

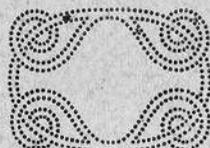
A.d. Sabre...

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2575.

Contra

Gregorio Gomer del Castillo.
 de Magón



Juez Instructor designado D. Eduardo Clirpin

Eica

Fecha de Incoación 31-7-37

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica 24-XI-1937

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la Comarca

referente a Gregorio Gomez del Castillo vecino de Alagón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Gregorio Gomez del Castillo vecino de Alagón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aizpín Arques Juez de Instrucción de San de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole *****

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

2

Excmo. Señor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha 31 de Julio de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Leopoldo Lomas del Castillo, vecino de Alagon como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2575.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 7 de Apto 1937. Segundo
no triunfal El Juez Instructor,

Edmundo Arizpán



Excmo. Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE ENCAUTACIONES

ZARAGOZA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL, se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmos. Sres.: Autorizada por esta Presidencia, en virtud de Orden de 21 de mayo del año en curso la emisión de Timbres de Correos, impresos en forma de bloques, sobre una hoja en blanco de 100 por 140 milímetros, dispongo por la presente que, a partir del día 16 del presente mes y hasta el 30 de junio de 1938, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la indicada emisión, que reúnen las características siguientes: los timbres o bloques tienen un valor de franqueo de dos pesetas, siendo el precio de venta al público el de cuatro, y representan, uno, en color sepia, el Alcázar de Toledo intacto, y el otro, en color verde, el patio del propio Alcázar después de la destrucción por los marxistas.

Dichos bloques van numerados correlativamente, y el sobrante que, transcurrido el 30 de junio de 1938, quede de la emisión, será recogido e inutilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 5 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda y Director General de Correos.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Academias militares

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 26 de julio próximo pasado (B. O. núm. 281), se dispone lo siguiente:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 5.º de dicho disposición y que serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes hecha por el mes de septiembre, serán los siguientes:

A cada una de las Secciones de Fuenca-	
liente y Granada, a razón de 30.000	
pesetas	60.000
A la Sección de Riffien	25.000

Burgos, 3 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería anunciado por Orden de 26 de julio último (B. O. número 281), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio próximo pasado (B. O. número 256), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo tercero de dicha disposición y que serán igualmente de 40.000 pesetas para cada una de las Secciones de Tallala y San Roque, serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago co-

respondientes a la reclamación de haberes del mes de septiembre.

Burgos, 3 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 290, fecha 6 de agosto de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.866.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cetina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Carra-Sisamón», señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida de «Carra-Sisamón», y zona de inmunización otra faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza a 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 3.851.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

VALORACION URBANA

D. Bruno Farina y González Novelles, Arquitecto-Jefe del Servicio de Valoración Urbana;

Hago saber: Que debiéndose proceder a la revisión del registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Zaragoza (por Orden de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado de 30 de abril de 1937), interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones.

El personal de las Comisiones lo forman:

1.ª Brigada.—Conservación y revisión.

Arquitecto: D. Bruno Farina y G. Novelles.
Aparejador: D. Pascual Sevilla Anglade.

2.ª Brigada.—Revisión.

Arquitecto: D. Regino Pérez de la Sala.
Aparejador: D. José Benedicto Garay.

3.ª Brigada.—Revisión.

Arquitecto: D. Félix Ortiz Iribas.
Aparejador: D. Laureano Pérez Benedé.

4.ª Brigada.—Revisión, intensificación.

Arquitecto: D. Enrique Vincenti Bravo.
Aparejador: D. Alvaro Alvarez Corroto.

5.ª Brigada.—Revisión, intensificación.

Arquitecto: D. Emilio Moreno Callejón.
Aparejador: D. Eduardo Ollé Pinell.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las mismas de los funcionarios facultativos para la toma de datos reglamentaria y facultarles el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo se formarán listas que estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda.

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de las fincas podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

Para la tramitación y resolución de disconformidades, que podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos, se tendrán en cuenta los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Arquitecto-Jefe, Bruno Farina.

SECCION QUINTA

Núm. 3.829.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, y en relación con la petición de un préstamo de 3.000.000 de pesetas a la Caja de Previsión Social de Aragón, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Solicitar y concertar con la Caja de Previsión Social de Aragón un préstamo de 3.000.000 de pesetas, con objeto exclusivo de realizar las obras y pagar las obligaciones que a continuación se expresan:

	P esetas
Reparación en depósitos de agua.....	200.000
Para atender, en parte, a los gastos que origina el cumplimiento de la ley de 26 de junio de 1934 para construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón.....	1.300.000
Para pagos a la S. A. «Fomento de Obras y Construcciones» por obras contratadas.....	220.000
Ampliación del Cementerio de Torre-ro.....	280.000
Para prevenir, reparar o indemnizar daños causados o que se causen en la ciudad por la guerra.....	1.000.000
Total.....	3.000.000

Segundo. El reintegro de dicha cantidad de 3.000.000 de pesetas se verificará en un plazo de cinco años, abonando el interés anual del 5 por 100, con

arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, con un mínimo de 388.513'50 pesetas cada año y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las anunciadas responsabilidades de la Corporación, con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931, la afección, como garantía principal, de las siguientes exacciones:

a) La participación del 20 por 100 en las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

b) El recargo del 30 por 100 en el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

c) La participación en la Patente Nacional de Circulación.

d) El ingreso del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial.

Tal garantía se entiende como la misma ofrecida por la Corporación al Instituto Nacional de Previsión y Caja Colaboradora de Aragón para el préstamo de 12.000.000 de pesetas, y servirá para la totalidad de éste cuando las circunstancias permitan completar la operación acordada en 25 de mayo de 1936.

Cuarto. Las obras y pagos a que se contrae el acuerdo de 19 de mayo último, que se detallan en el primero de estos acuerdos y se consignan en el presupuesto extraordinario de 7 de abril de 1937, se realizarán con arreglo a las formalidades legales que requieran sus proyectos, como subastas, adjudicaciones, etc., en el plazo de dos años a partir de su respectiva adjudicación.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social de Aragón serán las que dicho organismo tiene establecidas normalmente en sus préstamos, y, singularmente, las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio de la Caja el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en su presupuesto ordinario de cada año, hasta la extinción total de las obligaciones del préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales determinados por la Caja para las cuestiones que se susciten.

e) El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza autoriza al señor Alcalde para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias para la formalización del préstamo y, en su nombre, firme la escritura correspondiente.

Sexto. El Excmo. Ayuntamiento podrá disponer de las cantidades que necesite para la ejecución de las obras y obligaciones a que se contrae el acuerdo de 19 de mayo último, y que se especifican en el primero de estos acuerdos, a medida que las necesidades lo exijan.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial a los efectos correspondientes.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.801.

(Expediente 2.563).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Sobrevieja García, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.564).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Román Hernández, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.565).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Egea Almáu, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.566).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angeles Hernández Junza, vecina de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.567).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Lorao Sarria, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.568).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fulgencio Gómez Mora, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.569).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Cepero Morales, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.570).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Quílez Chueca, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.571).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Ruiz Chueca, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.572).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Aguarrón Pascual, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.573).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Viñuales Quílez, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.574).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio González Lezcano, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.575).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Gómez del Castillo, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.576).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Sangrós Castejón, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.577).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Samitier Iñiguez, vecino de Castiliscr, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

TERRER

Núm. 3.857.

Por el presente se cita a los mozos nacidos en esta localidad que abajo se expresan, cuyo paradero, así como el de sus familiares, se ignora, a fin de que los que no lo hayan efectuado se concentren en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza para su destino a Cuerpo, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Individuos del reemplazo de 1938 que debían estar ya incorporados.

José García Larrad, hijo de Luis y Epifania.
Mariano Borque Pina, hijo de José y Rosa.
Antonio Marzo Ruiz, hijo de Antonio y María.
Ismael Losantos Aznar.

Reemplazo de 1939.

Ventura Soro Torres.

Individuos que deben incorporarse del 20 al 26 de los corrientes.

Calixto Pérez Taberné, Tomás Manuel Monreal y Miguel Schmied Andrés.

Terrer, 7 de agosto de 1937.— Segundo Año. Triunfal.— El Alcalde, Silvestre Fuentes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.685.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos que después se dirán se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente:

«Sentencia.— Señores D. Mariano Quintana, don José de Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. José M.^a Martín Clavería.—En la ciudad de Zaragoza a 28 de mayo de 1937.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de derechos hereditarios seguido ante el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, siendo demandante D. Eladio Medrano Ciraco, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Jesús Romeo Cantín y defendido por el Letrado D. Carlos Vara, y demandados D.^a Ana Medrano Ciraco, mayor de edad, soltera, vecina de Cintruénigo; D. José María Medrano Ciraco, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta ciudad; D. Manuel Medrano Ciraco, mayor de edad, vecino de Cintruénigo, sin que consten sus demás circunstancias personales, y D. Julio Medrano Ciraco, también mayor de edad, casado, Catedrático, vecino de Almería, ninguno de los cuales ha comparecido en esta segunda instancia; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandante contra la sentencia que en 7 de octubre del año último dictó el Juez de primera instancia antes mencionado.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando que dictada la expresada sentencia por la que el Juez de primera instancia, «desestimando el derecho invocado por el actor a la dozava parte del hotel sito en Cintruénigo denominado «Villa Paz», por herencia de su padre, ni a las rentas producidas por haber cedido tal derecho al demandado D. Manuel Medrano Ciraco, absolvió a éste y a los otros demandados D. Ana, D. José María y D. Julio Medrano Ciraco de la acción que ejercita y de que carece el referido demandante, sin hacer especial condena

de costas», se interpuso contra ella por la representación del actor recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, emplazándose a las partes y remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que se personó en tiempo el Procurador Sr. Romeo, en nombre del apelante, sin que lo hicieran los apelados, y continuada por los demás trámites legales, la sustanciación del recurso se señaló para la vista del mismo el día 24 del actual mes, en que se celebró sin asistencia de ninguno de los litigantes;

Resultando que en la tramitación de las dos instancias del pleito se han observado las prescripciones legales;

Siendo ponente el Magistrado D. José M.^a Martín Clavería;

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia recurrida;

Considerando que apareciendo justificado, mediante la documentación aportada a los autos, que la finca urbana a que se refiere la reclamación deducida en la demanda fué adquirida conjuntamente por los cónyuges D. Manuel Medrano Alfaro, padre de los litigantes del pleito, y D.^a María de la Paz Ciraco Larumbe, sin que conste ni se haya probado en forma alguna que perteneciera privativamente a ninguno de ellos, es indudable que tiene la condición jurídica de bien ganancial del matrimonio mencionado, puesto que le afecta la presunción legal establecida en el artículo 1.407 del Código Civil, aplicable, según su artículo 12, como supletorio en el territorio navarro, en el que han vivido siempre y figuraban avecindados los esposos; y sentada esta premisa es manifiesto que la finca repetida se halla comprendida en la renuncia que el actor formuló a favor de su hermano D. Manuel en escritura pública otorgada en Tudela ante el Notario D. Felipe Flórez en 3 de julio de 1928, de la que se ha aportado copia fehaciente a los autos; renuncia que, autorizada por el art. 4.^o del Código Civil sin que le afecte ninguna de las excepciones en el mismo expresadas ni vicio alguno sustancial que la invalide, es plenamente eficaz su derecho y cierra en absoluto el paso a la petición de la demanda encaminada a percibir el actor del valor de dicho inmueble, como heredero de su mencionado padre, Sr. Medrano Alfaro;

Considerando que aun en el caso de que no existiera esa potísima razón contraria a la pretensión deducida, no sería tampoco viable tal reclamación, puesto que, mediante la aportación a los autos del testimonio correspondiente, ha quedado plenamente acreditado en el juicio que la finca a que se refiere fué vendida judicialmente en procedimiento sumario seguido conforme a las reglas del artículo 131 y siguientes de la ley Hipotecaria para satisfacer un crédito reconocido por los cónyuges antes citados a favor de D.^a Sofía Pérez Merino en escritura pública otorgada en Tudela el 8 de junio de 1926 ante el Notario Sr. Flórez, habiendo consumido tal crédito, con los intereses devengados y costas del procedimiento; la casi totalidad del valor de la finca, quedando un remanente que escasamente alcanza a la ínfima cantidad de cuatro pesetas;

Considerando que procede por todo ello, que ratifica y amplía las razones que tuvo en cuenta el inferior para dictar la sentencia apelada, confirmar tal resolución absolviendo a los demandados de la reclamación deducida en la demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante en aplicación del artículo 710 de la ley procesal civil;

Vistos, además de los artículos citados, los 440, 657, 659, 661, 1.091, 1.250, 1.251, 1.255, 1.258 y 1.261 del Código Civil; 710, 713, 850, y 896, de la ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto de 2 de mayo de 1931 y demás aplicables,

«Fallamos: Que, desestimando la apelación interpuesta por D. Eladio Medrano Ciraco contra la sentencia dictada en 7 de octubre del año último por el Juez de primera instancia número 3 de esta capital, debemos confirmar y confirmamos tal resolución que absolvió a los demandados D.^a Ana, D. Manuel, don José María y D. Julio Medrano Ciraco de la reclama-

ción de la demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a su tiempo devuélvanse los autos, con certificación de esta sentencia y carta-orden, al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos — Mariano Quintana. — José de Juana. — Mariano Miguel — Manuel G. Alegre — José María Martín Clavería» (Rubricados). Dicha sentencia fué publicada el día de su fecha. — Y para que conste y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia extiende la presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal — Ramón Morales López.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.863.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente cédula de notificación, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad, se notifica la sentencia recaída en la causa número 121 de 1934 contra Valentín Ena Juan, por lesiones graves, dictada con fecha 8 de enero de 1936, al perjudicado Martín Lentisco Cuartero por la que se condenó a Valentín Ena Juan a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización al perjudicado de quinientas pesetas en concepto de perjuicios.

Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.844.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Leandro Miguel Lasala, vecino que fué de Alfajarín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 75-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.845.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Lino Miguel García, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que

estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 76-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.846

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a José Borro Borro, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 82-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.847.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Jesús Garvi Julián, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 85-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.848.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a José Blasco Aranda, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye

con el núm. 87-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.849.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Alejandro (Mariano) Cánovas, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 90-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.850.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Cecilia Lasala, vecina que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 92-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el núm. 267 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Feliciano Lapuente Bozal, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone

el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 269 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Juan Lacarta Ucar, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.737.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 207 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Mardelino Ruiz Villalba, vecino de El Busto, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a dos de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.737.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 208 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Florencio Sanz Sebastián, vecino de El Buste, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.737.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 214 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gervasio Bonel Usón, vecino de El Buste, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 280 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Enrique Genzor Gil y esposa Isabel Pascualona, veci-

nos de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedienteados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 281 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Francisco Heredia Belío, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 282 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Esteban Heredia Belío, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de

no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 283 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Núñez Guillomía y esposa Valentina Belio, vecinos de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 219 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Blasco Maestro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 220 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Modesto Gil Andrés, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial de Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 281 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Serrano Ibáñez, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 282 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Florentín García Ibáñez, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia

de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 283 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Embid Serrano, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 284 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Fermín Lorén Ramón, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín

Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 285 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Andaluz Pérez, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 286 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Asensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aper-

cibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 287 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Lázaro Pérez, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 288 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Julián Asensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 289 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Andaluz Guerrero, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 290 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Cuenca Mañes, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 291 de 1937 tramito por designación

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Lázaro Mañes, vecino de Embid de Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 292 de 1937 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Barbero Modrego, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 3.831.

CALATAYUD

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy en las diligencias que se siguen de juicio de faltas contra Eugenio Cantero Tila, José Salvador Bausach y Esteban Osma Sáinz, vecinos de Villareal, hoy en ignorado paradero, por viajar sin billete en el ferrocarril de la Compañía de Madrid a Zaragoza y Alicante, ha acordado se cite a los mismos para

que comparezcan en este Juzgado el día 23 del actual y hora de las doce, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas acordado.

Calatayud a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 3.832.

CALATAYUD

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy, ha acordado se cite a Angel Basallo Pérez, Humberto Alvarez Arias, Nicanor Rodríguez Rodríguez, Isaac Sánchez Ocampo y Germán Pérez Pérez, de profesión afiladores ambulantes, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día 21 del actual y hora de las doce, para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos y otros por lesiones a Severiano Sánchez Carenas y otros, de esta vecindad.

Calatayud a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Perales.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.865.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos voluntarios números 28, expedido por nuestra sucursal de Sos del Rey Católico con fecha 2 de julio de 1928 a favor de D. Francisco García Torrea, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en acciones del Banco Zaragozano y el número 60, expedido por la misma oficina con fecha de 3 de enero de 1935 a favor de D. Francisco García Torrea o D.^a María Palomar Domínguez, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en acciones del Banco Zaragozano, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso 47 y 49.

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio se considerarán anulados los citados resguardos, procediéndose a expedir los correspondientes duplicados de los mismos, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 3.855.

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro.

Por tiempo de quince días, de nueve a doce de la mañana todos los días laborables y en la oficina de este Sindicato, calle de la Iglesia, núm. 39, se hallarán de manifiesto al público el presupuesto de ingresos y gastos y reparto de canon de aguas correspondiente al año 1937.

El Burgo de Ebro, 10 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Director, Gregorio Pérez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

(Expediente 2.578).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Higinio Pérez Sánchez, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.579).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Sánchez Villacampa, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.580).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Huarte Bona, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.581).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Fanlo Huarte, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.582).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Murillo Jáuregui, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.583).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino López Quintana, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.584).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Babil Conde Arzabala, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.585).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Fanlo Bueno, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.586).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Aibar Navarro, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.587).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ursicino Olóriz Laborda, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.588).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Canales Beriténs, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.589).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Iñiguez Frago, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.590).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Sangorrín Baztán, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.591).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Núñez Morales, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.805.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
108	1	Manuel Duplá Martínez.....	Zaragoza.....	Perito agrícola
109	1	Francisco Sánchez Casado.....	Idem.....	Empleado
110	3	Atilano Martín Bueno.....	Nuévalos.....	Maestro
111	7	Aureliano López Gómez.....	Zaragoza.....	Ferroviario
112	8	Mariano Navascués Solomillo..	Idem.....	Jornalero
113	8	Leonardo Urbez Quinto.....	Idem.....	Idem
114	12	Daniel Martínez Artigas.....	Idem.....	Contable
115	13	Angel Abenia Tejel.....	Nuez.....	Jornalero
116	14	Bruno Arnaga Pablo.....	Zaragoza.....	Idem
117	14	Martiniano Bainer Anós.....	Idem.....	Portero
118	14	Juan Mantecón Iriarte.....	Idem.....	Jornalero
119	14	Rafael Sanz Daga.....	Torrijo.....	Cerero
120	17	Juan Racaud Portriya.....	Zaragoza.....	Obrero
121	17	Juan Ausó Garcés.....	Sigüés.....	Jornalero
122	19	Antonio Langarita Franco.....	Bardallur.....	Obrero
123	23	Enrique Olivito Asensio.....	Zaragoza.....	Médico
124	24	Fabián García Melús.....	Idem.....	Jornalero
125	26	Marcelino Martínez Navarro....	Novillas.....	Idem
126	27	Basilio Arnó Terror.....	Zaragoza.....	Ferroviario
127	27	Antonio Aisa Sanmartín.....	Idem.....	Empleado
128	28	Emilio Velilla Fuertes.....	Idem.....	Sastre
129	28	Elena Broquier Gautier.....	Tarazona.....	Su sexo
130	28	Carlos Broquier Gautier.....	Idem.....	Fotógrafo
131	30	Juan Marín Rodero.....	Ariza.....	Maestro

Zaragoza, 5 de agosto 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de julio de 1937.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Hispano-Suiza...	473	Mariano Laviña	Boggiero, 119	Joaquín Urios	Burriana (Castellón)
Buick	1.645	Ignacio Abaigar	Legaria (Pamplona)	Osés y Urzainqui	Estella (Pamplona)
Peugeot	1.950	Pedro Garcés	San Juan, 6	Miguel Almado	San Blas, 11
Fiat	1.966	Fernando Muñoz	San Diego, 5	Francisco Gotor	Coso, 33
Panhard	2.024	Enrique Isábal	Temple, 20	Valentín Ortiz de Urbina	Baltasar Gracián, 4
Essex	2.136	Vicente Peris	Sancho y Gil, 8	Miguel Aznar	Calatayud (Zaragoza)
Citroen	2.144	Jesús Catalán	Cintruénigo (Navarra)	Manuel Pardo	Corella (Navarra)
Idem	2.276	Pedro Hernández	Palomaf, 4	Matias de Heras	Jordán de Urries, 5
B. S. A.	2.701	Angel Pinilla	Calahorra (Logroño)	Mario Moreno	Calahorra (Logroño)
Chrysler	2.832	Doria y Compañía	Pamplona	Luis Santonja	Zuloaga, letra C (San Sebastián)
Renault	3.032	Félix Chacón	Paseo María Agustín, 15	Manuel Lausín	Casabianca, 212
Fiat	3.098	Roberto Zabal	Ariza (Zaragoza)	Florencio García	Almazán (Soria)
Citroen	3.310	Javier Ramírez	Plaza Aragón, 4	Pedro Torres	Moncayo, 4
Studebaker	3.456	Mariano Aznar	Santo Dominguito, 13	Julio Sanmartín	Manifestación, 1 y 3
Whippet	3.554	Gregorio Cabrero	Castellano, 1	Francisco Larrosa	Padre Huesca, 35 (Huesca)
Fiat	3.573	Luis del Campo	Don Jaime, 54	Joaquín Cerdán	Avenida General Mola, 17
Studebaker	3.924	Pedro Ferrer	Alfonso, 41	Benjamín Francia	E pila (Zaragoza)
Ford	4.022	Rufino Corrales	Gilena (Sevilla)	Miguel Montañó	Aguadulce (Sevilla)
Talbot	4.039	Angel Balsón	Coso, 162	Pedro Ibáñez	Lorente, 9
Ford	4.070	Sotero Labairu	Estella (Navarra)	Eloy Sáenz	Lodosa (Navarra)
Benova	4.107	José Marín	Castillo, 41	Juan Schaufelbühl	Castell, 41
Chenard	4.675	Francisco Molina	Cadena, 23	Nicolás González	Escuelas Pías, 10
Idem	4.675	Nicolás González	Escuelas Pías, 10	Enrique S. Vicente	Contamina, 16
Hillman	5.049	Manuel Alvaro	Independencia, 20	Natividad Marín	Biblioteca, 5
Chevrolet	5.218	León Polo. (En depósito)	Villarroya de la S. (Zaragoza)	Nicolás Hermanos (R. S.)	Avenida del Carmen, 23
Citroen	5.622	Joaquín M. Catalán. (Id.)	Alfonso, 19	Juan L. López. (Cancelación)	Alonso V, 19
Ford	5.685	Miguel Garay	Cariñena (Zaragoza)	Jesús Ferrer	Plaza de la Libertad, 23
Singer	5.767	Máximo Carnicero	Avenida de la República, 29	Nicolás Hermanos (R. S.)	Alfonso 1, 2
Blitz	5.870	Zenón Grasa. (En depósito)	Fuencalara, 2	Idem	Avenida del Carmen, 23
Chevrolet	5.901	Luis Laviña. (Id.)	Boggiero, 150	Idem	Idem.
Idem	5.911	Sandalio Collados. (Id.)	Cortes de Aragón, 54	Luis Tajada	Tauste (Zaragoza)
Ford	5.950	Román Abadía	Avenida del Carmen, 23	Jesús Dominguez	Carmen, 5
Opel	5.970	Nicolás Hermanos (R. S.)	Costa, 2	Eduardo Teixeira	San Clemente, 25
Fiat	5.971	Lorenzo Casamayor	Tarazona (Zaragoza)	Aurelio Galán	Tarazona (Zaragoza)
Opel	6.047	Aurelio Galán. (En depósito)	Tarazona (id.)	Doria y Compañía	Pamplona
Idem	6.047	Aurelio Galán	Alagón (id.)	Florencio Planas	Alagón (Zaragoza)
Chevrolet	6.057	Florencio Planas. (En depósito)	Idem.	José Sáinz de Vicuña	Usandizaga, 10, San Sebastián
Idem	6.057	Amadeo Rivas Illera	Plaza Lanuza, 40	Máximo Carnicero	Avenida General Mola, 38
Fiat	6.310	Antonio de Gregorio	Avenida General Mola, 68	Hijos de Ramón Sancho	Calatayud (Zaragoza)
Peugeot	6.498	Antonio de Gregorio	Avenida General Mola, 68		

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.784.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de julio de 1937.

Número ma-trícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio..
			Marca	Número	Cil.							
6.615	3. ^a	7	Mercedes Benz	5.919.570	4	19	Autobús		Jesús Sánchez Falces.....	Castellví, 1.	P. S.	
6.616	3. ^a	7	Id.	5.919.772	4	19	Id.		Id.	Id.	S. P.	

Zaragoza. 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-efe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

MUNEBREGA

Núm. 3.836.

A las once horas del día 6 del próximo septiembre tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Blanco», por término de un año, o sea desde el 1.º de octubre del corriente año al 30 de septiembre de 1938, bajo el tipo en alza de 1.490 pesetas.

En caso de resultar ésta desierta, se celebrará otra nueva subasta, a los ocho días siguientes, en igual local y hora y bajo el mismo tipo.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, siendo por cuenta del rematante todos los gastos de este expediente, incluso el anuncio.

Munébrega a 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 3.860.

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Que el día 10 de septiembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos del monte número 165 del catálogo denominado «Común, Codera y Sarda», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 1.715 pesetas en alza y con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 24 de julio próximo pasado.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 20 del citado mes de septiembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Se hace constar que los derechos de entrega y reconocimiento, así como también los gastos que ocasione la subasta e inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Pradilla de Ebro, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Carcas.

SIGÜÉS

Núm. 3.842.

La subasta de los pastos de la «Pardina de Rienda» tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las diez de la mañana, en esta sala consistorial, por el tipo de 2.250 ptas. y por cinco años, siendo de cuenta del rematante los derechos de reconocimiento y entrega, que abonará además de lo que importa la subasta, hallándose el pliego con las demás condiciones en esta Secretaría.

Sigüés a 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.—El Secretario, Felipe Jubero.

TRASMOZ

Núm. 3.858.

Por el presente se cita al mozo nacido en esta localidad que abajo se expresa, como perteneciente al reemplazo de 1939, cuyo paradero se ignora, a fin de que en la fecha que se indica efectúe su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza para su destino a Cuerpo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente:

Fabio Carretero Medel, hijo de Heraclio y de Juliana, del 10 al 16 de agosto próximo.

Trasmoz a 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Ramírez.

4

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 31 de Julio próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Gregorio Lomera del Castillo, vecino de Alagón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 51 folios útiles y de otros ~~su pieza separada de embargo~~ y tiene el número 267 de los tramitados en éste Juzgado y el 2.575 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 21 de Octubre de mil novecientos treinta y siete. 77 Año Sinfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Auspina

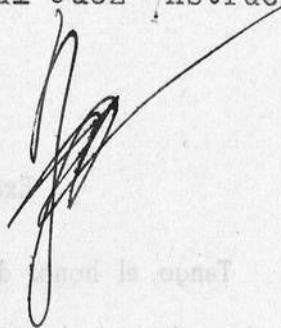


Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



Diligencia.- Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, las diligencias a que se refiere el precedente oficio se devuelven con esta fecha al Juez Instructor para su ampliación; doy fé.



[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including phrases like 'Tengo el honor de...', 'D. Juan...', and 'El Jefe de...']

EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. *Gregorio Gomez del Castillo*
vecino de *Alagón*, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión *2.575*

Número en el Juzgado *267*

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 31 de Julio próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Gregorio Lomas del Castillo, vecino de Alagon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 63 folios útiles y de otros su pieza separada de embargo y tiene el número 267 de los tramitados en éste Juzgado y el 2.575 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 15 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Arizpina



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

13

Apartado e). Está en Alagón, laboró en izquierdismo, tiene unas 30.000 pesetas en hipotecas.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. ~~Gregorio Gomez del Castillo~~ de ~~Alagón~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

diente

4575

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Julio de 1937.



[Handwritten signature]

D. ~~Eduardo Alsopín Andueza~~ Juez de instrucción de ~~Ejea de los Caballeros~~

A. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Handwritten initials

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros *siete* de *Agosto*
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su sustituto legal; recíbese declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. *Gregorio Gomez del Castillo*, vecino de *Alagón*, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, salvador de la Patria.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ *Eduardo Aizpun*

Ante mí

Handwritten signature

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

Handwritten signature

03/48/24/

79

En el expediente que instruyo bajo el n.º 267 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Gregorio Gomez del Castillo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 7 de Agosto de mil novecientos treinta y siete. *Segundo Año Triunfal.*

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Arsuaga



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

A L A G O N

X
10

videncia

Juez

y

Sr Gomez

Alagon *once* de Agosto de mil novecientos treinta
y siete-

Guardese y cumpla lo mandado por el Juzgado Superior especial de Egea de los Caballeros en la precedente carta-orden. Registrese. Dése orden verbal al Alguacil para que a la mayor brevedad posible comparezcan en este Juzgado, el inculpado D. *Gregorio Gomez del castillo*, los dos vecinos mas proximos del mismo, y las dos personas que con él tuvieran mas relacion, para que rindan declaracion por cuantos extremos se interesan. Hecho lo cual, repór-

tese por el conducto recibido, quedando nota bastante en el libro correspondiente-

Provisto por D. Jesus Gomez Lazaro, Juez Municipal Suplente de esta Villa en funciones, de que doy fe-



Jesús Gomez

Adolfo Sagraño

Nota- Enseguida se dio al Alguacil la orden acordada, Doy fe-

Sagraño

8/11

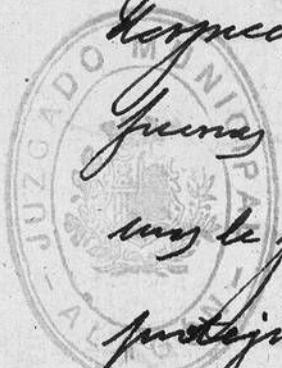
Gregorio Jover del Castillo

En el mismo día ante el Sr. Jefe de civil el Sr. Jover manifestó un individuo que fué aducido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual manifestó, y á las preguntas dijo llamarse Gregorio Jover del Castillo, mayor de edad, casado, médico titular y de esta localidad, sin que le ocuparan otras =

Examinado con respecto á su vida dijo: que jamás ha pertenecido á organización ni partido político alguno. Que no votó por no ratificar á la concejalia los programas de unos ni de otros. Que fué siempre creyente, como lo prueba la suscripción al Corazón de Jesús en su casa, y el cumplimiento de sus deberes religiosos. Que fué siempre y sigue siendo el médico de la Gu. Civil, á cargo del benemérito Instituto, anterior y posteriormente al movimiento salvador, siendo hoy oficialmente. Que lleva quince años asistiendo á la Concejalia de Religión, paucis =

causos de esta villa; así como al Sr. Cura
Párraco y á los Sacerdotes mas antiguos. Fue
en el mes de Agosto de mil novecientos
treinta y tres ingresó como afiliado en Ja-
luzga Lyática de las J. O. N. P. y desde el pri-
mer dia de iniciarse el abramiento patriótico,
se puso á las ordenes de la Gva. Civil. Fue he-
raltado como medico de Jaluzga de primera
linea los meses de Noviembre y Diciembre del
año último, organizando servicio medico, has-
ta que el Generalísimo dispuso volveramos
á nuestro puesto. Fue fue nombrado vocal
de la Junta local recordadora con fecha de
de Feb. del año retroproximo. Fue toda el
no en un queda que poria y guardaba como
virtud de un anteparado, lo entrego inmedia-
tamente con fecha ochava de Agosto, digo once
de Agosto del año último á la Junta provin-
cial recordadora, como puede probar con los
comprovidentes justificantes. Fue ha entregado
desde el primer dia del movimiento, oficien-
do por carta al Alcalde de esta villa, la ciudad
de un sueldo como titular, quedando la com-
pondiente contestacion de gratitud del reguado

Alcalde entonces ejerciente, y los recibos acreditativos.
 Que en todo momento ha sido el primero
 en cumplir todas las órdenes dadas por las
 autoridades, tanto nacionales, como pro-
 vinciales y locales, tributando para menude-
 res españolas con el máximo esfuerzo, hasta
 el punto que, algunas veces, concurraban su
 despreciablemente, pues lo creían superior á su
 fuerza económica, si bien al declarante ja-
 más le pareció mucho lo que daba. Que ha
 protegido y sigue protegiendo á bastantes fa-
 milias de refugiados, vitando interiormen-
 te y entegando prendas de abrigo á varios
 gran libiles soldados y que se hallaban serm-
 do, así como á otros muchos españoles. Que
 ha protegido los niños de guerra educa como
 á sus propios hijos, con quienes hizo la primera
 Comisión, acompañados de toda la familia
 y llevados un día feliz igualmente vesti-
 dos y adornados que sus propios hijos. Que en can-
 ta sido y sigue siendo el domicilio donde todos



los militares y Jefes de milicia han llega-
do, y su familia y su persona, han tenido el
honor de tener como huéspedes, á todas las
Autoridades militares (Grav. Martín Jorrala;
Comandante Juan Muro, Jota, y Benigno Mon-
to, y otros muchos. Fue con Jefe de mano de
Mano del año actual, fue nombrado
Jefe Comarcal de Jalange dependiente de las
D. O. N. S. membramiento que me ha ratificado
al hacerse la función de recibidos, siendo ac-
tualmente Jefe de Jalange dependiente de la tradi-
ción de las D. O. N. S. con garantía, so-
bre nuevos pueblos; honor que se le concedió
por la labor de organización realizada, y
retirados putados, á la organización de di-
cha Jalange. Fue, anteriormente al me-
mbramiento, no ha desarrollado jamás esta
actividad que la profesional; que consi-
dera como el máximo de sus amores,
Causas que dice le ha obligado á perder fun-
tos ciertos, en sentido económico y distan-
cia de campañas, recibidos, particulares
y entidades, por no querer mercantilizar la
profesión, así recibir, putados á reali-

7
10

ras correspondientes; las piden al licenciado o
 al proceso. Fue todo lo que tiene manifesta-
 do, puede ser probado, tanto en el proceso
 de la Jefatura Provincial de J. C. P. y de las F. A. S. D.
 en Zaragoza, como por los Jues. Civ.
 los más viejos de esta parte, y empleados mun-
 cipales de esta villa. Fue todo cuanto tiene y
 es del declarante, está al servicio de la Exce-
 lencia "Ma" "grande" y "libre"; ideal que serviré
 hasta que Dios disponga de mi vida, y esta-
 guardada agusto, si fuere preciso. Fue nada
 lamentable no he ido en contra del movimiento
 salvador, sino que, desde el primer momento
 lo apoyé con el más sincero esfuerzo y sacrificio,
 como la prueba suelta tiene declarada =

La vida que le fue, se afirma y ratifica y fir-
 maron D. J. de que doy fe =

Pomer

Homen del castillo

Adolfo Sagrado

Jesús Carbona Práile = Acto seguido, con-
pucio otro individuo que fue advertido de
la obligación que tiene de decir verdad, lo cual
prometió y a los generales dijo llamarse Jesús
Carbona Práile, de treinta y cinco años, viudo,
propietario y vecino de esta villa, sin que se con-
fundare otro =

Examinado, dijo: que es vecino inmedia-
to de don Gregorio Gower del Castillo, médico ti-
tular de esta villa, pudiendo asegurar que el ex-
prensado señor no ha pertenecido a organización
política de ningún género, ni por consecuencia ha-
ya desempeñado cargo alguno en las oficinas, lle-
gando hasta el extremo de no haber suscrito en
esto, por no satisfacer el programa de ninguno
de los diferentes partidos. Fue le cuenta también de
cierta carta que el repetido Señor Gower, no solo
no fue nunca opuesto al Movimiento Nacional,
sino que lo ha visto con plena complacencia, pro-
muciendo desde el primer momento al lado del mis-
mo y participando a su servicio con su persona, con
sus bienes, y ofreciendo su propia casa, para que
no pudiera redundar en el servicio de la patria, si
la que era con verdadero delirio de espant^o, en la
que ha suscrito con la mayor satisfacción de pa-
rtida a varios Jefes del Ejército y de milicias sin que
ha sido sucesivo, siendo en la actualidad por su

mientos, jefe comarcal de Jalenci Española tra-
dicionalista de las I.O.N.S.

Leida que les fué, se afirma y gratifica fir-
mado con D. P. de que doy fe = El sucesor
dado - "povincidore" vale. Qui aprobado y tam-
bien doy fe =

Pomer

José Carabona

Adolfo Sagrado

Antonio Plera Saur =

seguidamente compramos otro individuo que fué
aducido de la obligación que tiene de decir ver-
dad, lo cual prometió y a las gemelas dijo ha-
marle Antonio Plera y Saur, mayor de cincuenta
y nueve años, casado, jornalero y de esta vecin-
dad, sin que le compramos otros =

Precedido, dijo: que es vecino inmediato
del insulprado Don Gregorio Jover del Casti-
llo, médico titular y vecino de esta villa =

cial, no ha pertenecido nunca á organiza-
ciones políticas de ningún género, ni haya
sido remunerado por cualquiera de las mismas
ningún cargo; sabiendo de ciencia cierta que
ni siquiera emitía su voto en los últimos elec-
ciones, por no satisfacer el programa de mi-
nistras de los diferentes partidos. Que no solo no
ha sido nunca opuesto al Movimiento Nacio-
nal, sino que lo tiene acogido desde el primer mo-
mento como un mas bello ideal, ofreciendo su per-
sona, su casa y sus bienes al servicio de la Patria, á
la cual ama con verdadero entusiasmo de Es-
pañol, estando dispuesto á hacer por ella hasta
el último sacrificio, cuyas manifestaciones le
tiene oídas repetidas veces, habiéndolo podido
comprobar el declarante con los diferentes actos
de patriotismo que le ha visto practicar, ejerciendo
la caridad con los necesitados, lo mismo como
medio que como particular. Cuenta tambien al
declarante que, con la mayor complacencia y
devoción ha obsequiado en su casa á diferentes
Jefes del Ejército y Judiciary, considerandolos con
ello muy honrado, viniendo así á la Madre
Española. Que en los casos de propaganda pa-
trística, le ha visto tambien al declarante, como
adecuada es público y notorio, arreglar á las cum-

chedumbres en pro de nuestro movimiento salva-
 dor victorioso á la Religión Católica, á España
 Nueva y al Generalísimo. Que tiene autoriza-
 do en su caso el Sagrado Consejo de Indias. Que
 tiene creydo en su caso un luciferos de que-
 ma desde hace algun tiempo, al que distingue
 con el mismo apellido, vestido y educacion cis-
 tiana que á su propio hijo, llevandolo á to-
 mar la Sagrada Comunión, acompañado de
 toda la familia. Y que no tiene otra com-
 placencia mayor que practicar el bien y exi-
 cer la caridad en toda la extension que le
 permiten sus fuerzas pecuniarias =

Heida que se fe, se afirma y ratifica, y fir-
 ma con S. S. de que doy fe =

Ponce

Antoni Pless. Lam.

Adolfo Sagrario

José Dolan y Marcu =

En la villa de Alagon á doce de Agosto de
 mil novecientos treinta y siete, ante S. S. de mi el

Secretario conyugado un Sacerdote que fué
aducido de la obligación que tiene de decir
verdad, lo cual prometió y á los generales
dijo llamaron José Solano Marín, de re-
venta y cinco años, Peribitico, Beneficia-
do de la Iglesia Parroquial de esta villa y
vecino de ella, sin que le recordaran
otro =

Examinado dijo: que conoce y ha tratado
todo desde muy niño á don Gregorio Go-
men del Castillo, y no tiene noticia de que
haya pertenecido á organización política
de ninguna especie, ni mucho menos
haya desempeñado en ellas cargo alguno.
Que en los años que lleva ejerciendo de mé-
dico en esta localidad, ninguna vez le ha visto
concurrir al lleno de sus actividades y en-
tusiasmo al debido cuidado y atención de
sus enfermos, patentándose con ello una
manifiesta vocación á su profesión. Que
sus preferencias y mas encucadas atenciones,
han sido en todo momento para los pobres
y desheredados de fortuna, aprovechando la
ocasión de sus visitas como medio para ejer-

10
16

con la hermosa virtud de la caridad por su-
dio de sus limosnas, ejerciéndola con todo
indigente y necesitado, ya fuera de derechos
o de ingenuidad. Fue si bien, hasta el mo-
vimiento salvador de España, nunca re-
le concibió ideal político alguno, apenas
iniciado este, patrocinó su anterior por
el, ofreciéndose desde el primer momento
a las autoridades y proveyendo a las órdenes
de la G.ª. Civil, aportando en los primeros
días de Agosto del año último el oro y alha-
jas que poseía, para la suscripción na-
cional, y figurando en cuantas edictos y
suscripciones patrióticas se han venido ini-
ciando, con el máximo que á su posición
económica corresponde. Que, con ocasión de
la llegada á la localidad de representantes
de las Milicias de Falange o Tradiciona-
listas para actos de propaganda patriótica,
há arrojado á las muchedumbres con

tuado enterrámo. Fue, con anterioridad
al movimiento y con posterioridad al mis-
mo, há sido, y sigue siendo el Médico de
la Gra. Civil, de las Religiosas Franciscana-
nas y el mayor número de sacerdotes. Fue
en todo tiempo, há venido cumpliendo
con sus deberes religiosos. Fue, imperando
la República, autorizó en su casa y fami-
lia el Sagrado Corazón de Jesús; y no há
mucho meses, al hacer en hijos la primera
Comunion, suprayó los gastos de vestido
y de otros, en todo idénticos á los de su hi-
jo, para un huérfano de los llamados
de guerra, alojado en su casa, acreedor de
al celestial Banquete, con todos los accen-
tos de su familia; y que todos sus entusias-
mos, se cifran en la garantía del bien =
Linda que se fué, se afirma y ratifica,
y firma con D. D. de que doy fe =

Poner



José Solana
Pbro.

Adolfo Sagrario

Org-

H
13quinto ororio Juan Ponze

En el mismo día compareció un individuo que también fue aducido de la deligación que tiene de decir verdad la real prorección, y á las preguntas dijo llamarse Quinto Ororio Juan Ponze, de sesenta y seis años de edad, de profesión empleado y de esta vecindad, sin que le ocurran otros =

Examinado, dijo: que conoce desde hace bastante tiempo al indultado don Gregorio Goum del Castillo, como vecino que es de esta localidad, pudiendo asegurar que no ha pertenecido nunca á organizaciones políticas, de ningún género, ni desempeñado en ellas cargo alguno, mucho menos, si se tiene en cuenta que, en los últimos elecciones, ni siquiera ejerció su voto por no agradarle ninguno de los programas de los diferentes partidos. Que siempre le ha gustado ejercer la caridad hasta el máximo de sus disponibilidades económicas, sin tener en cuenta ni veos, ni edades, ni ideologías, recorriendo la vecindad á los personas

derechos que á los de virreinales. Fue tan pronto como se inició el movimiento salvador de España, se puso á las órdenes de todas las autoridades para cuanto pudiera ser útil, incluyendo en Jalouze la banda Tradicionalista y á las F.O.V.S. de la que es Jefe comunal, cuyo cargo ha obtenido por un amor patrio y por los méritos de los servicios prestados. Fue también contribuido con un oro y un alfiler para la resistencia nacional. Fue el que ha hecho cargo de un huérfano de guerra, al que prodiga las sumas de dinero que á su propio hijo, lo mismo en la alimentación, que en el vestido é instrucción cristiana, llevándole á tomar la primera comunión acompañada de toda su familia. Fue como buen católico, tiene entroncado en su casa el Sagrado Corazón de Jesús. Fue desde hace bastante tiempo, ha sido y sigue siendo médico de la Gua. Civil, de los Monjes franciscanos de esta localidad y de varios sacerdotes. Fue cuando han llegado á esta localidad representaciones de las diferentes acilias para actos de propaganda de la España Nueva, se ha señalado honrado

42
18

terminado en manera como huésped de honor á
varios Jefes de las milicias, á los que he ayudado
de un modo arduo á las marchas, en pro
del movimiento salvador; victoriosa á la
Religion Católica, á nuestra querida España
Nueva, y á nuestro no menos querido é invic-
to generalísimo.

Leida que leí y confirmo y ratifico y fir-
ma con S. P.^{na} de que soy fi-

Lomber

B. Ochoa

Adolfo Pagano

Diligencia

con la misma fecha y reposta que
dando vistas y doy fe -

Pagano

ATA CIVIL
Zaragoza
Alagón.

19 43

Expediente nº 267.

En contestación a su superior escrito de fecha 7 del anterior en el que interesa informes del vecino de esta localidad GREGORIO GOMEZ DEL CASTILLO, tengo el honor de participarle que de los informes adquiridos, dicho individuo no se sabe haya pertenecido a ningún partido de izquierdas, no formando tampoco parte en mitines ni manifestaciones de dicha ideología. Es de profesión Médico y desde el primer día de la iniciación del Movimiento Nacional, se ofreció incondicionalmente, adhiriéndose con todo fervor a la causa y ostenta en la actualidad una Jefatura en Falan-

- ge Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagón 7 de Sepbre de 1.937

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

*José Romero
Castillo*

Señor Juez de Instrucción del Partido.

Ejea de los Caballeros.



ALCALDIA

DE

ALAGÓN

Número 729

20 14

En cumplimiento de lo que se me tiene ordenado, tengo el honor de participar a V.S. que según resulta de los datos y antecedentes que obran en ésta Alcaldia, el inculpado GREGORIO GOMEZ DEL CASTILLO (Expediente númº 267) no se t

tiene seguridad de que haya pertenecido a partido político alguno, pero se supone simpatizaba con la C.N.T. al rumorearse que la noche que se celebró un mitin en ésta localidad por elementos de la expresada organizacion, les dijo que ellos serian la salvacion de España. Cuando vimieron los presos libertados por el Frente popular, se unió a la manifestacion y dirigió la palabra desde el balcon del Ayuntamiento, ensalzando la figura de los libertados y dedicando un minuto de silencio por los caidos en Asturias el 1934. El 21 de Julio de 1936, cuando los sucesos de ésta villa, a las 10 de la mañana curaba a un herido rojo en el Hospital municipal, no abandonado éste sitio hasta que la fuerza pública dominó la situación y se estableció un bando para que todo el mundo saliera a la calle, no pudiendo por ésta causa atender a los heridos de la fuerza pública, que sobre las 3 de la tarde se presentaron en su casa, teniendo que hacer otro Médico, apesar de estare en turno el referido Sr. Gomez.

DIOS

guarde a V.S. muchos* años.

Alagon a 9 de Septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Alcalde.

Gregorio Viera



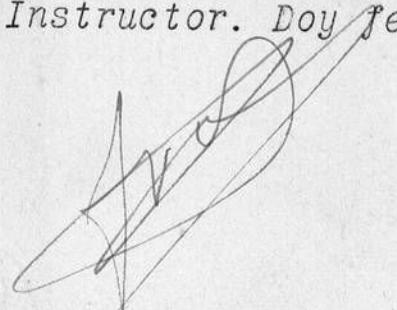
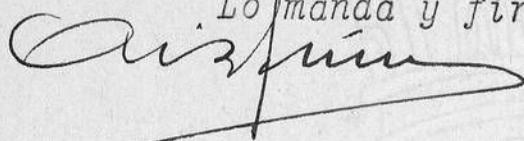
Sr. Juez Instructor Especial de EJEA DE LOS CABALLEROS.

- 15
21

Providencia, Juez | Ejea diez de Septiembre de mil novecien-
Sr. Aizpun Andueza. | tos treinta y siete.

Los anteriores informes y carta-orden unanse al expediente de que dimanar.; y librese nuva carta-orden al Juzgado Municipal de Alagon para que se amplie la investigacion acerca de los hechos a que se fefiere el informe del Sr. Alcalde de dicha localidad y se recabe informe de la Guardia Civil sobre los mismos.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe



Diligencia. Para acreditar que en el mismo dia se libra carta-orden al Juzgado Municipal de Alagon. Doy fe.



Pr. 74/37/

Pr. 16-22

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido. *en funciones de Juez Especial*

Al Juez Municipal de Alagon

HAGO SABER: que en el expediente que instruyo al vecino de esa D. Gregorio Gomez del Castillo, por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones, como consecuencia de su oposicion al Movimiento Nacional.

tengo acordado las diligencias que a continuacion se expresaran, para cuya practica comisiono a Vd. por la presente, que me reportara cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 10 de Septiembre de 1937. II Año Triunfal.

Eduardo Aizpín



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se amplie la investigacion para averiguar si es cierto que el presunto inculpado Dn. Gregorio Gomez del Castillo, simpatizaba con la C.N.T. y que la noche que se celebro un mitin en esa localidad, por elementos de la expresada organizacion, les dijo que ellos serian la salvacion de España. Si igualmente es cierto que cuando llegaron los presos libertados por el Frente Popular, se unio a la manifestacion y dirigió la palabra desde el balcon del Ayuntamiento, ensalzando la figura de los libertados y dedicando un minuto de silencio por los caidos de Asturias de 1934, y si el 21 de Julio de 1936, desatendio a los heridos de la fuerza publica teniendolo que hacer otro medico y causase de ello. sobre todo lo cual se recabara, ademas, informe de la Guardia Civil.

17
20

videncia } Mayor quince de Libre. de mil. novecien-
 por } tos treinta y siete =
 D. Gomer } Guardar y cumplir la ciudadada por la
 Inspeccionada en la precedente orden. Y con objeto de
 ampliar la investigacion segun se ordena, dese or-
 den verbal al Alguacil para que comparezca el
 inculgado Don Gregorio Gomez del Castillo, a
 fin de que declare sobre ciertos sucesos sus-
 tenidos; sacandose las citas utiles que liere;
 remitiendose tambien al Comte del Puerto de la
 Gua. civil de esta villa para que ademas in-
 forme a este Juzgado de ciertos sucesos con-
 punda la indicada orden. Despues se proveera
 lo demas que correspondiere =



Proviene por Don Juan Gomer Larraio Jefe
 Municipal de esta villa en funciones
 de que doy fe =

Juan Gomer

Adolfo Sagrario

Enquida se dio al Alguacil la orden acordada y remu-
 do el oficio al Comte del Puerto de la Gua. civil. doy fe =

Sagrario

18
26

Gregorio Gomer del Castillo =

En la villa de Aragón a diecho de Sete de
mil novecientos treinta y siete, acete don Ferny
Gomer Larrau, Excmo. Municipal Profecte de la mis-
ma en funciones, presento yo el infrascripto, con-
paccio don Gregorio Gomer del Castillo, medico
titular y de esta necesidad, el cual fue adverti-
do de la obligacion que tiene de decir verdad, lo
qual procuro y a las preguntas dijo haber
como queda indicado y ser de las suscriptan-
tes personas que quedan apuntadas, y que
ademas constan en autos =

A preguntas de S. P^a relacionadas con man-
to de la persona en la orden que se cubra acupha
en declaracion y manifestacion que no ha teni-
do una simpatia por unos ni por otros, ni
un lado ni otro por agrupaciones politicas; y si
algun disgusto ha tenido, ha sido peciva-
mente con individuos de la C. N. B. ya que,
por no dar la baja si un individuo por i-
tenencia a la ultima apodado el Pito, se vio
obligado a expulsarlo violentamente del

sitio del declarante; amonto que tras acudir
al pueblo, y recudor por este motivo aue-
torado por otros individuos de la misma
agrupacion; de cuyos hechos pueden dar fe,
el entonces Presidente del Sindicato Agrario
Mateo Badia, Vicepresidente Andres Puri,
y el Sr. del mismo Bernardo hijo Pascual
Galdana, y los vecinos presentes al momen-
to del declarante, Pelleguero Grañena, Juan
Vicente Saur que se hallaba en dicha puebleria
y Manuel Chauter, que tambien se halla-
ba en la misma. En uno de los primeros dias del
movimiento salvador de España, el colega
Roque Lopez Bobadilla le dijo en la calle que
se acercaba al declarante de que en un mi-
tín celebrado en esta localidad por decretos
de la C. N. B. habia dicho que tales decretos serian
la salvacion de España. Prescindiendo de esto, le men-
ciono a dicho colega, probare ante el entonces Al-
calde de la qu. civil don Juan Sacumartin tal
acusacion. Y que reunidos el entonces Alcalde
don Cecilio Hdaige, don Felis Cuados, Presi-
dente o Jefe de accion Ciudadana, don Mi-
guel Lopez Diego - Madrazo, Notario, Moreu

19
25

Don Solanas, sacerdote; y Don Gregorio Vera, se-
 gunda Jefe de Policía Ciudadana; mas el
 acusador y el declarante, á las doce de la ma-
 ñana aproximadamente, en la Oficina del Al-
 ferez citado, exigió el Jefe de Policía al mencionado Sr.
 Lopez, que demostrara la veracidad de lo que
 habia dicho, contestando éste que era un ru-
 mor que habia oido. Fue en el acto, el sector
 como hoy, Alcalde Don Gregorio Vera, dijo: "Yo
 presidi como Alcalde dicho sector, y que-
 do áfirmar y asegurar, que, Don Gregorio Jo-
 san del Castillo, no solamente no intervi-
 no en él, sino que, ni siquiera lo vi por el
 local." Fue ratificado todavia el declara-
 te con una manifestacion de tanta valia, he-
 cha ante las personas citadas, replicó el Al-
 ferez y de comun acuerdo con los asistentes,
 requiriese dicho Jefe de Policía á los emplea-
 dos y auxiliares del teatro de esta villa para
 que obtestaran y comprobaran la falsedad
 de ese rumor á que se referia el Sr. Lopez ya

que el mismo estado se había celebrado en dicho
Feato; suponiendo que tales individuos, co-
robaban la dicha por el Sr. Alcalde, ya que
hasta este momento, no ha vuelto ni habido nada
de tal bula, al parecer sacada gratuitamente.
Que es falso e incorrecto el hecho de que, cuando
llegaron los nuevos libertados por el Frente Popu-
lar a esta villa se unieron al declarante a la man-
ifestación, y cuando sucesos que les dirigiera la
palabra, se dio de la cabeza del Ayuntamiento
encontrarse la figura de los libertados, se dedica-
ra cuanto alguna de silencio por los caídos en
Batallas de 1934. Que como el declarante deso-
nó la fecha en que tales hechos pudieron rea-
lizarse y que en su siguiente vida, recurre a la vic-
citud y glorificación de aquellas personas de mayor
voluntad moral habitantes en la Plaza de Es-
paña de esta villa, que es el lugar donde (en
un lugar) se celebraron tales actos que celebró
el que sus ocupa, para que dudara sobre tal
hecho; entre ellos, los Alcaldes del Ayunta-
miento y los propietarios de cafés, que nunca faltan
de sus casas, Mariano Benito y Modesto Perri. =
Que es también completamente falso que el de-
clarante se mataría como suicidio el día 24-
de Julio de 1936, a los hechos de la guerra que =

20
20

blica, ya que en ese día, y cumpliendo con sus
 deberes profesionales, se hallaba á las diez y me-
 dia de la mañana en la Plaza de la Alfón-
 sija de esta localidad, casa de Juan Pardo, sou-
 rando á este; y era misma hora y momento
 llamaron violentamente á la puerta de tal casa,
 requiriendo al declarante, para que fuese inme-
 diatamente al Hospital municipal sito en la
 misma Plaza á curar un herido. Fue curado
 dicho individuo, le fué materialmente impo-
 sible salir de dicho Establecimiento benéfico,
 por el tróteo incesante que se oía á distan-
 cia, y principalmente por las calles por donde
 tenía que pasar para ir á su domicilio. Fué
 inmediatamente de haber oído el bando de
 poderse tramitar, marchó á su domicilio con
 toda urgencia, donde aun pudo ver á un
 Sargento de Guardias de Armas llamada Juan
 Calmolda Martín, y á otro jóven que le acom-
 pañaba, cuyo nombre y domicilio ignora
 recordando sin embargo que va herido; y
 habiéndose hallado presentes, entre otros Juan

de Aualto, el conductor de los huídos Antonio
Asuarez Benios, vecinos de Navagora. Que
para justificar lo expuesto en este último in-
tento, solicita al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
dos certificaciones, de las que hace peticion
en este acto, expedidas: La una por
el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, y la otra, por el con-
ductor de los huídos; que quedaron ademi-
tidas por S. S. en virtud de la continuacion
de esta declaracion =

Leida que le fue, se firmo y ratifica,
y firma con S. S. de que doy fe = El secretario
pariente - "hienra lugar" Novale. Fue apor-
bado y tambien doy fe =

Pomier

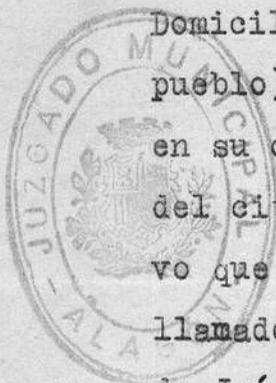
Pomier del castillo

Adolfo Sagrario

21/27

DON JUAN LALMOLDA MARTINEZ, SARGENTO DE LA SEPTIMA COMPANIA DE ASALTO DE ESPECIALIDADES DE ESTA PLANTILLA Y CON DOMICILIO EN LA CALLE IBOR 10-2º.

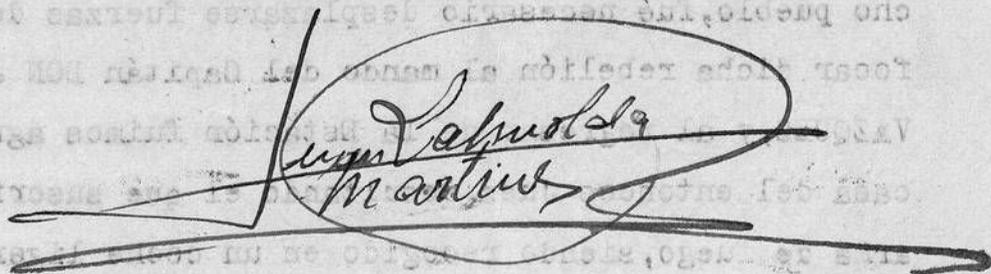
HECE constar que el dia 21 de Julio de 1.936, al hallarse el Pueblo de Alagón (Zaragoza) en periodo revolucionario teniendo sitiadas las pocas Fuerzas de la Guardia Civil habidas en dicho pueblo, fué necesario desplazarse fuerzas de Asalto para sofocar dicha rebelión al mando del Capitán DON JUAN SIMAVALLA VAZQUEZ, y al regresar de la Estación fuimos agredidos desde la casa del entonces Juez resultando el que suscribe herido por arma de fuego, siendo recogido en un coche ligero conducido por el Guardia-de Asalto Don. ANTONIO AZNAREZ TENIAS, y acompañados por el Guardia Civil Simón Gil del puesto de esa localidad al Domicilio de DON GREGORIO GOMEZ DEL CASTILLO (médico de dicho pueblo) donde fuimos cuidados y atendidos con todo lo que habia en su casa, ocupando los heridos el propio lecho y habitación del citado Señor, que si bien, por necesidades profesionales tuvo que acudir por la mañana al Hospital del pueblo, donde fué llamado con urgencia según consta por declaración de la Viuda de Juan Junza en cuya casa se hallaba, en el momento de ser llamado al Hospital a curar un herido, y de cuyo hospital le fué imposible salir, hasta oír el bando del Capitán de Asalto Don. Juan Simavilla Vazquez como Delegado Militar en el que ordenaba que saliera todo el pueblo a la Calle para dar la sensación de normalidad una vez sofocada la rebelión ocasión que aprovecho dicho Don GREGORIO para ir inmediatamente a su domicilio, donde aun pudo atender algunos heridos con todo cariño, entre ellos al firmante, que al ir a despedirme en prueba de gratitud de su familia, no satisfecho con la cura realizada anteriormente le levantó el apósito, verificando cuidadosamente una nueva curación é inyectando antitoxina tetanica al herido y atendiendo tambien a un transeunte que llevabamos detenido por indocumentado de la Estación F.C. al pueblo el cual resultó herido de las mismas descargas y no solamente se nos atendió con todo lo que habia en esta casa; si no que tambien en cuanto llego a su domicilio el citado Don. GREGORIO se exaltarón con su sola presencia las manifestaciones de cariño hacia nosotros y la serenidad que faltaba dentro de la alegría en las señoras



nos a nosotros, renació y se multiplicaron las pruebas de afecto, dándonos noso-
lo su cama y sus mantas y ropas si no que también ordenando dicho Don. GREGORIO:
se preparase café con leche y un refrigerio para obsequiar al firmante y demas
compañeros allí presentes y hasta el punto que la conducta observada por toda
esta dignísima familia, han sido base de una nueva amistad que nos honramos en
poseer.

Todo lo dicho lo hago constar voluntariamente y ratifico con mi firma, para q
que conste y donde convenga.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1.937. = Segundo Año Triunfal.



The image shows a handwritten signature in dark ink. The signature is written in a cursive style and appears to read "Juan Lapuola Mantués". The signature is written over a horizontal line that spans the width of the text area.

28

EL QUE SUSCRIBE DON ANTONIO AZNAREZ TENIAS, GUARDIA CONDUCTOR DE LA 15^a COMPANIA DE ASALTO DE PLANTILLA EN ZARAGOZA.

Expone: Que el día 21 de Julio del pasado año fué desplazado con la 7^a Compañía de esta misma plantilla al pueblo de Alagón donde hubieron de actuar ya que parte de los habitantes de dicho pueblo se habían sublevado en armas contra el Glorioso Alzamiento Nacional.

Al efectuar una descubierta por la parte de la estación, resultaron heridos algunos de los compañeros a los que recogí en unión del Guardia civil de esa localidad, Simón Gil y les trasladamos en un coche a casa del Médico D. Gregorio Gómez del Castillo, donde con toda caridad y ternura, sus familiares, en ausencia de D. Gregorio, atendieron a nuestros heridos y prestaron ayuda en su curación facilitando todo cuanto fué necesario con el mayor desprendimiento; dándonos muestras de elevado espíritu patriótico y fervor a la vez por la causa que como buenos españoles defendemos.

Cuando el tiroteo le permitió al Sr. Gómez del Castillo salir del Hospital, donde se encontraba curando a un herido según nos manifestaron vecinos de aquella localidad, se reintegró a su domicilio y al igual que sus familiares se puso a nuestra disposición incondicionalmente como Médico y como español entusiasta de nuestra Santa Cruzada. Asimismo ordenó nos fuese servido a los allí presentes cuanto nos fuese necesario en asuntos de alimentación. Al siguiente día, con motivo de pasar por allí, hubimos de parar aprovechando esa ocasión para manifestarle una vez más al Sr. Gómez nuestro agradecimiento por su comportamiento y cariño hacia nosotros.

Doy por terminada esta manifestación espontánea y si necesario fuese la haría jurada, ya que ella no encierra nada más que la verdad escueta de lo allí sucedido.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1937.-II Año Triunfal.

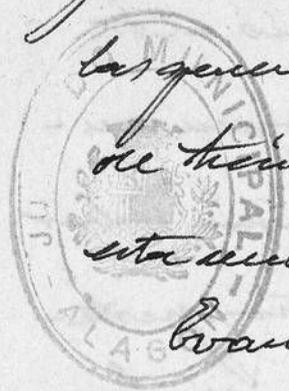
El Guardia conductor,

Antonio Aznarez Tenias

23
29

Juan Vicente Ibor =

En la villa de Alagón a veinte de Septiembre
de mil novecientos treinta y siete ante don Fermín
Gómez Lario, Jefe municipal suplente de la comisio-
nada de funciones, que ante yo el infrascripto, ocupa-
re un sujeto que fue advertido de la obligación
que tiene de decir verdad, lo cual prometió y en
las generales dijo que se llama Juan Vicente Ibor,
de treinta y ocho años, casado, jornalero y de
esta ciudad, sin que le concupiescan otras =



Examinando la sinta que se hace el juramento
inculgado, dijo: que en la segunda quincena
de Mayo del año último y en un día que se re-
cuerda, como a las diez de la noche aproximada-
mente, estaba el declarante en la barbona de Gra-
tiana de la Calle Mayor y cari frente a la casa
de don Gregorio Gómez del Castillo, y habiendo
oído como disputar, salió para enterarse y efec-
tivamente se enteró de que un individuo apoda-
do el "Pitiro" quina y vejeja al expuesto sector
con ademanes amenazadores, que le decía la baja
de infamia por hallarse heido en una mano
y poder así cobrar el jornal sin trabajar; a lo

se acogió dicho Sr. Jover como médico, por saber
que el Pítero no se había hecho con trabajo
alguno. Fue entonces dicho Pítero, viendo que
el expuesto médico, no bajaba de manera a la
calle, dijo a varios compañeros que se hallaban
presentes; '¡Va bajará!', '¡Va bajará!'. Fue entonces
el referido médico, bajó para marchar a ha-
cer una visita, con rumbo a la Plaza de Jayer
de esta villa, y viendo el delantero que el Pítero
y sus compañeros le seguían en una mala inten-
ción y en forma amenazadora, siguió al Sr.
Jover hasta dicha Plaza donde tomó un au-
tomóvil con rumbo a Saragosa, pero ni saber
a donde pudo ir. Fue el referido Pítero, perte-
nencia a la C. N. F. de esta villa, y se halla hui-
do, desde el momento que llegó el Movimien-
to salvador de Aragón.

Lo que se le fue, se afirma y ratifica.
No tiene por decir más, y lo hace J. J. de
de que doy fe =

Jover

Adolfo Sagrado

Parcial Saldaña Correas

Seguidamente ocupación de su cargo que fue ad-
vertido de la obligación que tiene de decir verdad
lo cual prometo y a las generales dijo Maccame Pa

24
30

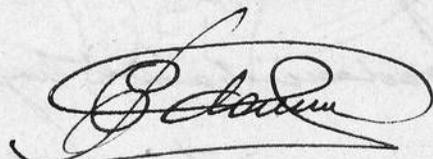
en el Saldaña de Corea, de veintinueve años, soltero, de profesión escribiente, y de esta necesidad, sin que le acompañaran otros =

Examinado como el anterior, dijo: que como Secretario que es el declarante del Sindicato Agrario de esta villa y por tanto el encargado de llevar los altos y bajos del trabajo de los afiliados, recuerda perfectamente que como en la primera quincena del mes de Mayo del año último, fue advertido por el médico Don Gregorio Gouen del castillo de que se había intercedido tal baja para cobrar su trabajo un individuo apodado el Pétiso, y que como dicha petición no le negó justa por no haber hecho el peticionario su trabajo alguno o por haber sido negada su petición; haciendo tal advertencia por interceder tal baja del Sindicato. Fue según noticias que tiene el declarante, el tal Pétiso intercedió la baja de dicho médico y que por haberse negado fue denunciado por el tal. Fue como interceder también la segunda baja del entonces Presidente Don Mateo Bodía por quien a su vez fue negada, denunció a este en la Calle Mayor así como también al dicho médico que se había

presente. Que en virtud de tales hechos, el señor
Badia se vió obligado á preguntar la denunci-
ción, para librarse de tales dictámenes y conse-
juas. Que como tal Sentencia puede también
apreciarse el deberante haber sucedido lugar por
aquel entonces usario alterado, con varios indi-
viduos de la C. N. E. quienes querían que por la
fuera les alargara la leja que tuvieron concedi-
da por el supurado médico, á la cual el repeti-
do médico Sr. Gouet, nunca se negó por no creer
lo justo ni equitativo, obrando siempre dentro
de lo que fuere de estricta justicia, no dejándose
influenciar en el cumplimiento de su deber. Que el
repetido "Patrio" ese que se llama Hilario, y se halla
huido desde que llegó al movimiento salvador de
España.

Lo que se fue se afirma y ratifica, y fir-
ma con S. P. de que doy fe =

Ferrer



Adolfo Sagrario



Luis Granera Ferrer =

Ato requerido compareció este sujeto que fue ad-
vertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo
cual prometió, y á los generales dijo llamarse Luis Gra

28
11

una jener, de treinta y cinco años, soltero, barbas,
con establecimiento en la Calle Mayor número sea-
to, y por coniguiente, vecinos de esta villa, sin que
se acuerden otros =

Examinado como los anteriores, dijo: que en una
noche de la segunda quincena de Mayo del año
último, no recordando bien la fecha, se hallaba el
declarante trabajando en su barbona y habiendo
sido como tripulante a la punta del médico don
Gregorio Gouen del Castillo, allí provincia, salió con
Juan Vicente Jaur, y se entoló de que un indi-
viduo apodado el Pitiro, con otros dos más, expe-
raban que dicho médico bajara a la Calle sin
duda con ánimo de acreditarle porque se había
negado a dar de baja a dicho Pitiro, porque se-
gun decían, este había tenido un accidente de
trabajo que después no resultó acito, queriendo sin
duda obtener la esperada baja para cobrar el jor-
nal sin trabajar. Fue cuando que dicho médico
tendaba en bajar, uno de los tres dichos, asegurando
declarante que fuera el Pitiro, dijo, "¡No bajará!", "¡No
bajará!" pronunciando estas palabras utraque am-

marados á los que acompañaba la acción de tal
 actitud. Fue una vez que el Sr. Jover ha-
 jó á la Calle, al dirigirse á la Plaza de Taryos, el
 repetido Pátrio y sus dos acompañados, le iban ti-
 guiendo recuque en forma de un arador, sin
 duda con objeto de agredirle. Fue entonces, el
 declarante, acompañado de Jusep Vicente Jover
 con objeto de defender al Sr. Jover por si algo
 le tomaban tramado, le acompañaron hasta la
 expresada Plaza, donde tomó un auto, al-
 jándose hacia Saragosa, y que nada mas
 pensó. Fue el referido Pátrio perteneciente á la
 C. N. B. creyendo que también pertenecian á dicha
 agrupación los otros dos sujetos que le acompaña-
 ban, cuyos nombres desconoce. Fue el repetido
 Pátrio, desapareció de esta villa, tan pronto como
 llegó el Movimiento Nacional, sin saber cual
 sea su paradero.

Leida que le fue le aficera y gratifica, y
 firma con S. Pa de que soy fe-

Jover

Luis Grañena

Adolfo Sagrario

26
22

Andrés Puri Comenge - Con la misma fecha compare-
 ció otro sujeto que fue advertido de la obligación
 que tiene de decir verdad, lo cual prometió, y á las
 generales dijo llamarse Andrés Puri Comenge, de
 suarista y tres años, casado, agricultor y de esta ve-
 nidad; que es el actual Presidente del Sindicato
 Agrario de esta villa que le comprenden á los =
 circunscritos por la villa que le hace el viculpa-
 do, dijo que por los miembros del referido Sindi-
 cato, se enteró á un tiempo de que una segunda
 quinena de Mayo del año último un individuo
 que pertenecía á la C. N. B. de esta villa, apodado
 el "Pitiro" había promovido con su órdino incidan-
 te en la localidad, porque habiendo aguesto un
 accidente de trabajo que no resultó, quería que por
 la fuerza le baja el médico Don Gregorio
 Gacum del Castillo para seguir cobrando el jornal,
 á cuya pretension se negó el referido médico,
 porque no le permitaba la baja de un paciente,
 y ademas porque no tenía ninguna lesión. Fue
 en vista de tal negativa, sabe tambien el deca-
 sante por los individuos de la Junta del referido
 Sindicato que el Pitiro, armó con armas al re-
 ferido médico en la propia casa de este. Fue lalo.



mas, se hicieron publicas en esta villa. Fue el de-
petido Pitio, estaba secundado en tales ocu-
suras por otros varios compañeros de la C. N. B.
tan demandados y amigos de hacer mal como
el. Fue en aquella fecha, en el departamento de la
Junta Directiva de dicho Sindicato Agrario, que
el actual Presidente de tal asociación la es el de-
clarante, pero que el que lo era en la fecha antes
indicada, lo es Don Mateo Bardia viar, de esta
ciudad, quien puede ilustrar con detallada-
mente al Juzgado, en cuanto al testigo u la pre-
gunta, y que en cuanto puede decir =

Leida que le fué, se apiece, gratifica y fir-
ma con D. J. de que soy fe =

Pomer

Andrés Puri

Adolfo Sagrario

Manuel Gañan Delgado

En el mismo día compareció otro individuo
que fué aducido de la obligación que tiene de
ser ciudad, lo cual preguntó y a las genera-
les, dijo llamarse Manuel Gañan Delgado,
de treinta y seis años, soltero, empleado y de esta
ciudad, sin que le comparecieran otros =

Incurrido por la otra que le resulta del pre-

24
25

muto inculpado, dijo: que se acuerda que no
 recuerda, pero que debió ser en la segunda quin-
 cena de Mayo del año último, concurrió a la
 barbería de Luis Grañena, en la Calle Mayor de
 esta villa, oyendo que entre y entre Juan Vicente
 comentaban los hechos que habían sucedido unos
 días antes por unos individuos que pertenecían
 a la C. N. S. entre ellos uno apodado el Pitro,
 que al parecer quiso agredir al médico Don
 Gregorio Jover del Castillo, porque este se re-
 presentaba como médico a dar de baja a aquel
 para cobrar el jornal sin ganarlo. Fue como
 si de haber sido no pareciera los hechos por que se
 le pregunta, nada más puede decir. En el tal
 Pitro está conceptuado en la localidad, como
 persona de malos antecedentes. Fue tan pronto
 como llegó el movimiento salvador de España,
 el tal Pitro desapareció de esta localidad, igno-
 rando cual sea su paradero. Lo que es cuanto
 puede decir respecto a las preguntas que se le ha-
 cen =

Leida que le fué reafirmada gratificando

081181321
firma con D.º de que doy fe: —

Pomer

M. M. M.

Adolfo Lagravia

Mateo Badia Biaz =

Con la misma fecha, compareció otro sujeto que fue advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometiéndose las generales dijo llamarse Mateo Badia Biaz, de ochenta años, casado, agricultor y de esta vecindad, ni que le comparecieran otros =

Ejecutado por la cita que le hace el primer testimonio, dijo: que efectivamente el mediano titular de esta villa don Gregorio Zamor del casti-
llo, no ha pertenecido nunca a la agrupación de la C. N. F. de la misma sabiendo el declarante que ha tenido varios dirigentes serios con estos individuos de la dicha agrupación, refiriendo en el sentido de que nunca le ha visto ejercer en ella actos que le perjudicaran calificar de simpatizante. Que el declarante siendo Presidente del Sindicato Agrario de esta villa en Mayo del año último, fue advertido por el mencionado mediano, de haberse negado este a dar una baja al afiliado de la C. N. F. agrario el Pástor porque ni le había presentado certificado del patrono ni tenía licencia alguna, cuya


 28
 24

baja le había situado con ademanes sucesivos a-
 doves en su propio domicilio. Fué el superado
 Pitiro, acostumbraba a hacer tales cosas sin duda
 por convencerle en el sentido económico para es-
 trax el jornal sin trabajar; ya que en Abril del
 mismo año y estando dada de bajo conser-
 vado quería prolongarla para que el médico no
 se perdiera dar el alta. Fue dicho hecho los perso-
 tambien el indicado médico en conocimiento
 del declarante como tal Presidente del Sindicato
 Agrario; que sabe lo que así bien en conocimiento
 de la Compañía pagadora "La Previsora -
 tin" de Zaragoza, quien ordenó que se mandara
 dicho enfermo a dicha Ciudad para hospitali-
 zarlo, como así sucedió. Fue día viernes, y ya en
 el mes de Mayo de dicho año, hallándose el decla-
 rante en la Calle Mayor de esta localidad, se le acer-
 có un repetido Pitiro que se llama Hilario Moreno
 Badia, acompañado de un tal Enriquez y
 otro de apodo "El Pintor"; y en forma sucesiva-
 radora le dijeron que le fueran a bajar; y
 como en aquel momento pasara por allí el en-
 fermo médico Sr. Zambó, le denunciaron tam-
 bien para conseguir sus propósitos por la fuerza, lo
 cual no pudieron conseguir por estar ya en el

1818.M
declarante como dicho médico, que la que pedian
era ilegal. Fue a los pocos dias se produjo al
declarante el mismo Pitiro con una baja for-
mada por el medico Don Roque Lope Roba-
dilla, la cual llevaba el nombre distinto a la
anterior; y por tal razon el que dice, no la qui-
so admitir. Fue despues de lo sucedido, el pro-
pio Pitiro, acompañado del Confedague se
presentaron en casa del declarante, anunciandole
dole pistola en mano para que autorizara la
supradicha baja, lo cual tuvo que efectuar a la
fuerza; siendo este el motivo que tuvo para pre-
senter inmediatamente la decision del cargo
de Presidente del Sindicato Agrario que obstenta-
ba, ya que ademas, tanto el repetido médico
como el que declara, eran inuitados y vejados
a cada momento por tales sujetos que conde-
nan del todo malamente. Fue tales los vejatos per-
tenecian a la C. N. G. y eran de cuidado. Fue el re-
petido Pitiro, tan pronto como llego el movi-
miento salvador de España, huyó de esta villa,
ignotandose cual sea su actual paradero. Foy,
segun es el rumor publico, el Confedague y el bir-
tor, han fallecido, por consecuencia de las circuns-
tancias de guerra por que atraviesa España; y que
es cuanto puede decirse =

Leida que se fué, se aficera y rectifica, fir-

27
35

mando con S. D. de que doy fe =

Poner

Mateo Baclia

Adolfo Sagraris

Cecilio Holciza Larheras =

En la villa de Aragón si recibidos de Febr. de mil novecientos treinta y siete, ante S. D. presente y el J. D. con presencia del individuo que fué aducido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió, y á las preguntas dijo llamarse Cecilio Holciza Larheras, de sesenta y tres años, casado, católico queiro y de esta vicinidad, sin que le acompañaran otros =

Examinado por la vía que le resulta, dijo = que ignora mas que el médico S. Proyer López, pudiera decir en la calle al tambien médico don Gregorio Goma, ni la fecha ni que ello pudiera tener lugar; pero lo que si puede afirmar, es que hallándose reunidos en la oficina del Alfores que fué Felipe de Lima de la Jura Civil en esta localidad en

la segunda quincena de Agosto del año setenta
Don Felip Cuadros, Don Miguel Lopez, Moran Foré
Polans, Don Gregorio Vera, mas Don Roque
Lopez y un carpintero suidino Don Gregorio Go-
mar, un cura matiana, que venian sobre las doce
horas de la mañana, el Sr. Gomez replicó á su co-
lega el Sr. Lopez, para que demostrara la verac-
idad de lo que le habian dicho en la calle, é era,
el que se le acusaba de que en un mitin celebra-
do en esta localidad por el comite de la C. N. F.,
habia dicho que tales decretos venian la salvacion
de España, contestó el Sr. Lopez, que era un un-
tor que habian oido. Fue entonces el Sr. Vera,
dijo, que él habia presidido como Alcalde
dicho mitin, y podia afirmar y asegurar que el
Don Gregorio Gomez del castillo, no solamente
no habia intervenido en él, sino que asi se que-
ra le habia unto por el local de Santos donde se
celebró =

Leida que se fue a afirmar y ratificar fir-
ma con D. D. de que doy fe =

Gomez

Cecilio Lopez

Adolfo Lagravia

38
26

Félix Cuadros Isas =

En la misma fecha compareció otro individuo que fue aducido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió y a los generales dijo llamarse Félix Cuadros, mayor de su edad años, casado, vecino de la Fabrika Armeria de esta villa y vecino de ella, sin que le ocuparan otros =

Examinado por la cita que le hace el simulado, dijo: que en el día veintidos de Agosto del año último, tenía sacado las diez y media de la mañana, fue requerido para comparecer en el Cuartel de la Guardia Civil de esta villa. Fue una vez allí, paró con otros señores al despacho del entonces Alferrey Jefe de Lima don Juan Sacumartin y pareció que, el médico don Roque López Bobadilla, dirigiéndose a su colega don Gregorio Juan del Castillo, le dijo: "Te advierto que he oído en Navarra rumores graves contra tí, y como comparecer, te lo aviso." Fue requerido a quel por el Señor Juan para que depositara los rumores si que se refugia, el finis que expuso fue: que son motivo de haberse celebrado en esta local

dad un mitin de la C. N. D. cuya fecha ignora pero que tuvo lugar en el teatro de esta villa, el Don Gregorio habia abrazado al orador Abós y le dijo que ellos venian la salvacion de la Patria. Fue entonces, Don Gregorio Vera que tambien se hallaba presente, manifestó espontaneamente, que no era cierto, porque precisamente dicho mitin se habia dado riendo al Alcalde al que tuvo que asistir como Delegado Gubernativo, y no solo no habia hablado alli el expusado Don Gregorio sino que, ni siquiera se habia visto en el local. Fue de los decanos ommores si que hizo alusion al Señor Lope, ya no fueron expuestos por este. Fue los tres, que se hallaban presentes cuando esto sucedio son: Don Cecilio Ghoign, Don Miguel Lopez Diego Maduero, Mosen Jose Solano, Don Gregorio Vera, ning los expusados anidios, el indicado Jefe de Linea de la Gu. Civil, y el subarante, no recordando otros =

Loida que se fue, se afirma y ratifica y firma con D. D^a de que doy fe =

Pomer

Elis Cuadros Sales

Adolfo Sagrario

31
27

Gregorio Vera Glundain =

En el mismo día ocuparseis otro individuo -
 uno que fue aducido de la obligación que tie-
 ne de decir verdad, lo cual prometió y a las ge-
 nerales dijo llamarse Gregorio Vera Glundain,
 de cincuenta años, casado, industrial, en la ac-
 tualidad Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
 esta villa y vecino de ella, sin que le ocuparan

otro =

Interrogado por la cita que le resulta de la de-
 claración del juramento inculcado, dijo: que de
 ciertos sucesos comprendidos en la esperada cita,
 solamente puede decir que, estando una mañana
 en el Ayuntamiento del dicho sitio situado en el patio del
 Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad munici-
 pal, Don Cecilio Hoize, Don Felip Cuachos, Don Mi-
 guel Lopez Diego - Maharo, Moreu Jose Solanas,
 mas los señores Don Roque Lope y Don Gregorio
 Gomez del Castillo, con el notario Alfaro y Jefe
 de Guardia de esta localidad Don Juan Sammar-
 tin, el Don Roque, dijo al Don Gregorio que se
 corrían ciertos rumores sobre su actuación en



che del mitin de la C. N. B. que habiendo sido
invitado por el indicado Alfau para entrar
en mi oficina al objeto de aclarar tales exte-
mos, el declarante espontaneamente manifi-
esta que, habiendo estado en dicho mitin
en calidad de Delegado de la Autoridad,
por ser Alcalde de la localidad, aseguraba
que don Gregorio Goum del Castillo, no habia
tomado parte en aquel mitin, ni lo habia
visto dentro del local del Beato, donde se cele-
bro; ratificandose con relacion a dicho acto
exclusivamente; y que es cuanto puede mani-
festar, contestando a la cota indicada =

Leida que le fue esta declaracion, en ella
se afirma y ratifica, y firma con D. Ia de que
soy fe =

Gregorio Vico

Pomer



Adolfo Lagrario

José Dolores Marau =

Contra ecclesia feda occupacionis un Sacerdote
que fue tambien advertido de la obligacion que
tiene de decir verdad lo cual procutif y a las genera-
les dijo llamarse José Dolores Marau, a ventajeros
nros, Capellan de la Parroquia de esta villa y vecino de

38
28

ella, sin que comprendan otros =

Creacionado convenientemente por la cita del
 puntito inculcado, dijo: que de su auto entre-
 uno comprende la indicada cita, colorable que,
 hallandose recibidos en la oficina del Sr. Alfe-
 rer de la Juz. Civil Jefe de Jura de esta villa, como
 a los doce de la mañana de un dia de Agosto
 que no recuerda, del auto ultimo, Don Cesilio Fdoi-
 ge, Don Jolis Cuadros, Don Miguel Lopez Diego-
 Madrazo, Don Gregorio Vera, unos los médicos Don
 Roque Lopez y Don Gregorio Joven, con sus el super-
 lano de Jura y el declarante, oyo que el Señor Joven,
 dijo al Sr. Lopez que demostrara la veracidad
 de lo que le habia dicho en la calle, ó sea de que
 se le acordaba de que en un mitin celebrado en
 el teatro por decretos de la C. N. A. habia dicho
 que tales decretos venian la salvacion de España,
 a lo que contestó el interpelado que era un su-
 mor que habia oido. Fue entonces, el Señor Vera
 allí puntito que era y sigue siendo Alcalde de esta
 villa, dijo, que el referido habia perdido el in-
 dicado mitin, pudiendo asegurar que el don Gre-
 gorio, no solamente no habia intervenido, sino que



ni siquiera le habia visto dentro del local. Fue
el indicado oficial se llama Don Juan San-
martin; y que es cuanto puede decir respecto de
la sujecion esta =

Leida que le fué se apicena y ratifica, y fir-
ma con D. Pa de que soy fe =

Pomer

Jose Solera

Adolfo Sagrario

Miguel Lopez y Diego Madrano =

En el mismo dia comparecio otro individuo que
fue adretrado de la obligacion que tiene de decir ver-
dad, lo cual prometio, y a las generales dijo llamarse
se Miguel Lopez y Diego Madrano, de sesenta y tres
años, casado, Notario y vecino de esta villa, sin que le
comprendan otros =

Examinando la cita que se hace el culpado, dijo:
que de todo cuanto se le preguntó refucete a la cir-
cunscrita esta, solo recuerda que en un dia del mes de
Agosto del año ultimo que no puede concretar, pero
que fue por la mañana, hallandose reunidos en
la oficina del Señor Jefe de Linea de la Gran Ci-
vil que entonces lo era el oficial Don Juan Sarmar-
tin, los conuecios Don Cecilio Hdoipe, Don Jilip Cua-
dro, Don Gregorio Vera, los médicos Don Roque Lope

33
29

Bobadilla y Don Gregorio Gomer del Castillo, mas el
 recuperado Alfara y el declarante, quedo enterame de
 que el Sr. Gomer dijo sin coliga al Sr. Lopez, que
 podia demostrable alli la veracidad de lo que le
 habia manifestado en la calle, y sea la acusa-
 cion que se le hacia, de que en un actin celebra-
 do en el teatro de esta localidad por el comite
 de la C. N. B. habia dicho que tales documentos venian
 de la salvacion de Espana; a lo que el Sr. Lopez con-
 turo: que aquello habia sido un rumor que habia
 oido. Sin embargo, y de una manera espontanea
 me dijo tambien el Señor Vera, que el mismo
 habia aritado como Delegado Gubernativo al re-
 ferido actin, asegurando que el Sr. Gomer, no solo
 no habia intervenido en el, sino que ni siquiera le
 habia visto por el local. Fue de asunto perdido en
 hablar en la Calle los expresados señores, cada que
 se veit porque no parecian los hechos -

Leida que le fue le afimis y ratifico, y firma con
 L. P. de que doy fe =

Gomer

Miguel Lopez

Adolfo Sagrario

Diligencia = La ocupación de D. J. para hacer
cuenta, que, habiendo tomado posesión de J. m.
municipal Duplicado de esta villa, el nuevamente
designado por la Superioridad, Don Fermín Ca-
rabona J. m., para á dar cuenta de estas dili-
gencias, á los oportunos efectos = doy fe =

Aragon veinticuatro de Septiembre de mil
novecientos treinta y siete =

Adolfo Sagrario

Providencia } Aragon veinticuatro de Septiembre
J. m. } de mil novecientos treinta y siete =

D. Carabona } dada cuenta. Que atendida á que
el que provee, tiene prestada declaración antes de
ahora en este asunto, se abstiene de conocer en el
mismo, y dare cuenta al J. m. de bienes anterior-
mente que correspondan =

Provee por Don Fermín Carabona J. m., J. m.
municipal Duplicado de esta villa últimamente
designado y poseionado, de que doy fe =

Fernán Carabona

Adolfo Sagrario

Con la misma fecha y el Secretario en virtud de
lo dispuesto en la providencia que antecede, doy
cuenta de estas diligencias al J. m. municipal

34
40

de bienes anteriores Don Daciel Foronda y Jan
que es a quien corresponde entender, según el res-
tado número de nombres unitos; doy fe =

Adolfo Sagraio

Providencia y Algoria recitativa de I. de de
Jan ~ sus nombres treinta y siete =
Dr. Foronda dada cuenta. Reproducire la ór-
den verbal dada al Alguacil a fin de continuar
evacuando las citas hechas por el culpado experim-
tore los informes que han sido interesados a la Gna.
civil, y despues se procederá lo demás que corres-
punda =

Provisto por Don Daciel Foronda y Jan, Jun
municipal de bienes anteriores de esta villa, según
ya el Secretario doy fe =

Daniel Foronda

Adolfo Sagraio

Conseguida se reprodujo la orden al Alguacil; doy fe =

Sagraio

38
41

Crispulo ororio Fernandez =

En la villa de Alagón a veintiocho de Septiembre
de mil novecientos treinta y siete, ante Don Jacinto
Joronda y Jaur, Jefe municipal de bienes, au-
torizado de esta villa que le corresponde entender
en este asunto por obtención del expediente Don
Jesús Coronada Jaldá, presento al Secretario, com-
pareció un individuo que fue aducido de la
obligación que tiene de decir verdad, lo cual pro-
firió, ya las generales dijo llamarse Crispulo
Ororio Fernandez, de treinta y cuatro años, casado,
empleado, Empleado del Estado Cubano de esta
villa goceiro de ella, sin que le comparecieran
otros =

Interrogado por la parte que le toca el que-
rido inculgado, dijo; que en un día que es re-
cuerdo, que fue bastante antes de venir el
movimiento salvador de España se retiró su an-
tigu, en el mencionado Estado, con elementos de la
C. N. F. recordando muy bien que en dicho
momento, no solo se retiró el Sr. Gregorio Jo-
sue del Castillo, médico de esta localidad, sino

que no le vió aquel día por el local del repe-
tido beato, y por consiguiente no pudo di-
rizar la palabra de tales elementos, puesto que
además, nunca fue contrario de ellos. Fue el ex-
tremo Jefe de Armas de la Guardia Civil en esta
villa Don Juan Sancristóbal, llamado al cuartel
al declarante para preguntarle si el Don Gregorio
había asistido al repetido suceso, contestando-
le el que dice negativamente, como con el hecho
de la verdad. Fue como fueron varios los acci-
dentes que se celebraron por la fecha indicada, no
recuerda bien al declarante ni al de que se trata
pudo asistir a uno, como delegado gubernativo
el entonces Alcalde Don Gregorio Vera Hen-
drián, y que es cuanto puede decir =

Leida que se fue esta declaración, se
recontó a la misma y ratificó, firmándose en
pueba de ella con D. D. de que doy fe =

Foronda

Excmo. Sr. Jefe

Adolfo Sagrado

36
- 2Bernardino Olhoa Idor =

Seguidamente ocupándose este individuo que fue
 advertido de la obligación que tiene de decir verdad,
 lo cual proveyó y á las preguntas dijo llamarse
 Bernardino Olhoa Idor, de cincuenta y tres años,
 casado, empleado del Real Cebaco de esta loca-
 lidad y vecino de esta villa sin que le ocupen-
 dan otros =

Examinado por la cita que le resulta de la de-
 claración del inculpado, dijo que efectivamente,
 en fecha que no recuerda, se celebró en el indico-
 do Real un juicio, con el concurso de la C. N. B.
 al que como particular asistió el declarante, como
 suplente, al solo efecto de servir por los actua-
 les del mismo, para que se reprodujeran en el
 desempeño de cualquier género, recordando per-
 fectamente que el presunto inculpado Don
 Gregorio Jaume del Castillo, no solo no asistió
 ni en el expresado juicio, sino que no lo vio
 dentro del local, y así pudo por cualquier in-
 termedio dirigirle la palabra. Fue el Señor
 Jefe de Lnea de la Gua. civil de esta...



unado don Juan Sauterastin que es el que ha
se refuerza la cita, no ha requerido al decla-
rante para nada. Nunca puede asegurarse si
al expresado sustin antio como autoridad que
denotativa el costoso Alcalde don Gregorio Vera,
y que su escrito puede decir =

Leida que le fue, se afirma y ratifica y for-
ma con S. P. de que doy fe =

Foronda

Bernardino Ochoa

Adolfo Sagrario

Forge Ochoa Ider =

Acto seguido compareció otro sujeto que fue
aducido de la obligación que tiene de decir ver-
dad, lo cual probó ya las generales dijo ha-
verse Forge Ochoa Ider, de cincuenta y tres
años, soltero, empleado del teatro cubano de esta
villa y vecino de ella, sin que le acordaran
ninguna =

Examinado como el anterior, dijo: que no re-
cuerda de haber asistido al antio porque se le pe-
guntó, ya que no acostumbraba ir al teatro mas que
cuando hay funciones de teatro, i arcaicas,
de aguilotes, y que por lo tanto, no sabe nada

cuanto la cita comprende, y que ser ha sido requerido
para nada por el autor. Jefe de línea de la Gua.
civil de esta villa Don Juan Pautausista, Jg-
norando tambien si a dicha parte, antes como
autoridad, el entonces como ahora Alcalde, Don



Gregorio Vera. Que es cuanto puede decir =
Lo que que a fin, se ratifica y firma con J. Pa-
de que doy fe =

Frograda

Jorge Ochoa

Adolfo Sagrado

Mariano Justo Vera =

Requidamente compareció este sujeto que fue ad-
vertido de la obligación que tiene de servir ciudad, lo
cual prometió y si las preguntas dijo: que se llama
Mariano Justo Vera, de cuarenta y ⁴⁴ años,
casado, empleado del Beato Cubano de esta villa y
vecino de ella, sin que le comparecieran otros =

Examinado por la cita que le resultó del incul-
pado presunto Don Gregorio Gauran del Castillo, di-
jo: que fueron varios los sentencias celebrados en el Be-
to Cubano del que el declarante es empleado a los

deus del Emperario Don Cingulo Oroio, por
decretos de la C. N. B. de esta villa, antes de la
llegada del movimiento salvador de España;
juzgando asegurar que, si ninguno de ellos
arbitro el médico Don Gregorio Gouen del Casti-
llo, por no haberle visto por dicho lugar, nin-
guno tuvieron lugar; no juzgando por tanto ha-
ber hablado en ellos, mucho más si se tiene en
cuenta que el usurado médico, ha sido siempre
opuesto a dicha agrupación. Que el Sr. Alfer de
la Gra. civil de Tortosa Don Juan Sarracina,
no le ha requerido para que expresara la opinión
manifestada, sabiendo que, en tales casos, ha sido
voluntariamente al Sr. Emperario antes dicho. Que el
otro Emperario Don Juanado Acartero, se halla
en Zaragoza en la Casa de Belegrafos, como Em-
pleado de los mineros. Que el hermano del desta-
rante llamado Pablo Justero, se halla tambien en Za-
ragora en la Gra. Municipal de J. E. B. y de las J. O. N. S.

Lo sido que se fue se afirma y ratifica, firman-
do con J. P. de que doy fe =

Foronda,

Mariano Justero

Adolfo Sagrado

Pro.

38
5

videncia y Alagón a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete =

D. Joronda, no habiendo comparecido los demás testigos que cita el momento inculcado en su declaración, se reitera la orden al Alcaide, para que lo efectúe a la mayor brevedad.

Provierto por S. I.ª de que soy fe =

Joronda

Adolfo Sagrario

Roque Lope Bobadilla

En la villa de Alagón a cinco de octubre de mil novecientos treinta y siete, ante S. I.ª y de mi el J.º, compareció un individuo que fue advertido de la obligación que tiene de decir verdad, la cual prometió, y a las preguntas dijo llamarse Roque Lope Bobadilla, de cuarenta y cuatro años, casado, vecino titular y vecino de esta villa, sin que le correspondan otras =

Examinado acerca de la cita que le hace el punto inculcado, dijo: que efectivamente en un día que no recuerda pero que debió de ser a últimos de Agosto o principios de Septiembre

del año último, dijo en la calle al don Gregorio
Gouen del castillo que se murmuraba de que en
un mitin celebrado en el Rectorio de esta villa por
elementos de la C. N. F. se le acusaba de haber
dicho que tales elementos venian a salvacion
de España. Que en aquel momento no le con-
tó nada el Sr. Gouen. Que lo dicho pasó como
si las diez de la mañana y que suscrita se in-
teró al declarante para que compareciera en el
Cuartel de la Guardia Civil de esta villa; y que una
vez allí, estando presentes ante el entonces Affe-
rer don Juan Pannmartin, don Cecilio Gadoje,
don Felis Cuadros; Manu José Pedraza; don Luis
Almorias y don Gregorio Vera, mas el Pictor Go-
men, este interó al declarante que le dijera al-
go que le habia dicho en la calle; si lo que el di-
cente contestó, que habia sido un rumor qui-
telico que habia oido. Que don Felis Cuadros
dijo tambien que él habia oido el tal rumor. Que
entonces, el don Gregorio Vera, dijo tambien que
el Sr. Gouen no habia tomado parte en el espe-
rado mitin; no recordando al declarante si di-
jo tambien que, no solo no habia intervenido
el Sr. Gouen, sino que ni siquiera le habia visto por
el local. Y que en el acto si que se refirió al declara-
nte, no recuerda que parara ni que otra cosa, &

39
25

mejor bien, y recordando mejor asegure no haber pa-
sado nada más; y que si suelta puede decir =

Leida que le fué, se apura y gratifica, firmán-
do con D. J. de que doy fe =

Daniel Forrada

Raque José

Adolfo Sagrario

Macario Benito Puri

Loquidamente compareció otro individuo que
fue advertido de la obligación que tiene de decir
verdad, lo cual presuntivo y a las generales dijo
Macario Benito Puri, de un año y seis
años, corado, Capiteo y de esta vecindad, con domi-
cilio en la Plaza de España, número nueve, en
que le comparecieron otros =

Creacionado por la vía que le hace el presen-
to culpado, dijo: que hace ya muchos años que
vive y habita en el domicilio antes indicado, en
cuya Plaza se encuentra la casa consistorial de-
de cuyo balcón se acostumbra a dirigir la pala-
bra al pueblo por las autoridades y demás

008.121.21
808.161.21
res en casos determinados, y jaceas ha visto ha-
blar y arengar desde el indicado sitio al mé-
dico titular de esta villa don Gregorio Zocuer
del Castillo, antes de la salida del glorioso mo-
vimiento nacional salvador de España. Fue
en cambio, después de llegado el esperado mo-
vimiento, si que le ha visto hablar al pueblo reu-
nido en la espada Plaza, dirigiéndole la
palabra desde el predicho balcón, enabrazando
al invicto caudillo "Francisco" exhortando a las
masas a unirse al mismo, significando sin vaci-
lar las entas por el mareado, para la salva-
ción de nuestra querida Patria, hasta consi-
guir uerla, una, grande y libre. Fue la últi-
ma vez que ha cooperado en este sentido lo fue
en el día primero de los comencios, con motivo de
la fiesta del Generalísimo a quien juró por
sus grandiosos movimientos, terminando por tal
días patrióticos por su honor y por el de España.

Leida que le fue, se afirma y ratifica ex
firma con D. D. de que soy fe:
Foronda Macario Benito

Adolfo Pagano

48
16Modesto Parí Jorrala

Después seguido compareció otro individuo que fue advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió y a las generales dijo llamarse Modesto Parí Jorrala, de cincuenta y cuatro años, de estado casado, de profesión industrial y de esta vecindad son Bar Establecido en la Plaza de España de esta villa, número once, sin que le comparecieran otros =

Examinado por la eta que le ha de decir el pado, dijo: que hace muchos años que habita en el indicado domicilio frente al balcón del Ayuntamiento de esta dicha villa, siendo incierto que cuando llegaron los presos libertados por el Frente Popular se encontraba el don Gregorio Gómez del Castillo a la manifestación, ni mucho menos que les dirigiera la palabra desde el balcón antedicho, ni desde otro sitio alguno de la Plaza, e incierto también por consiguiente que dedicara un minuto de silencio por los caídos de Asturias en 1934. Fue lo que se sabe y queda a finar sin

genio de duda, es que desde que llegó el Mo-
vimiento Nacional Salvador de España, se puso
inmediatamente al lado del mismo, habiéndole
visto y oído diferentes veces hablar á las masas
desde el repetido habiéndose unabrando al exiera-
do movimiento salvador, al invitó caudillo
Jaques, exhortando á todos á unirse á él de una
manera eficaz, para conseguir que nuestra
querida nación sea una, grande y libre. Fue
la última vez que esto ha tenido lugar, fue
el día primero del presente mes, con ocasión de
la fiesta celebrada en honor del repetido cau-
dillo, terminando con vivas al mismo y á la
Patria, de la que es entusiasta = ¿que es mu-
cho puede decir =

Leida que le fie, se aprecio y ratificó y
firma con D. J. de que doy fe =

Foronda

Me este firm

Adolfo Lagrains

47
17

Matías Sanchez Pelegrín

En el mismo día compareció otro individuo que fué advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual profirió ya las generales dijo llamarse Matías Sanchez Pelegrín, mayor de treinta y dos años, casado, empleado de este Ayuntamiento, con domicilio en la Plaza de España número uno, sin que le comparecieran otros =

Reconociendo como el anterior por la cita que le hace el inculpado, dijo: Que hace muchos años que está al servicio de este Ayuntamiento en el domicilio antes indicado, pudiendo afirmar sin temor de equivocarse que, antes de la salida del movimiento salvador de España, no ha visto ni oído hablar desde los balcones de dicha Plaza al médico Don Gregorio Gouan del Castillo, ni le vio tampoco unirse á los elementos insurrectos, en absoluto á esto, ni mucho menos pedir un momento de silencio por los caídos de Arning de 1934. Que lo que sí sabe y puede afirmar, es que desde el momento que llegó dicho movimiento salvador, le ha visto y oído hablar

8118241
desde los citados balcones alabando y ensalzan-
do al repetido Movimiento Nacional del
que es partidario, interesando á los mara-
tes en adherirse al mismo, para lograr de una ma-
nera que nuestra querida patria llegue á ser
una grande y libre, significando los oídices
de nuestro querido Caudillo, el Generalísimo
Franco; terminando ricamente con vivas á Es-
paña y al excmo Caudillo. En la úl-
tima vez que esto tuvo lugar, como es públi-
co y notorio, fué el día primero del actual con
motivo de la fiesta que se celebró en esta villa
en honor del repetido Generalísimo. Y que es
cuanto puede decir =

Loida que le fué ratificado y ratificó y
firma con D. Pa de que doy fé =

Ferronda

Mateas Sanchez

Adolfo Sagrario

42
18

Amado Lawr Breuder =

Acto seguido compareció otro individuo que
fue advertido de la obligación que tiene de decir ver-
dad, lo cual prometió, y á las generales dijo llamar-
se Amado Lawr Breuder mayor de cincuenta y nueve
años, casado, Empleado del Ayuntamiento de esta
villa y vecino de ella, con domicilio en la Plaza de
España número seis, á quien se comparecieron otros.

Enunciado por la misma cita, dijo: que hace
muchos años que se halla al servicio del Ayunta-
miento de esta villa como Alcaide del mismo,
en la residencia antes indicada, y que, nunca, en-
te de lavenida del Monumento Nacional del
vador de España, vio ni oyó que el médico ti-
tular Don Gregorio Zomer del Castillo arrojara á
las arenas irquinditas desde el balcón de dicha Ca-
sa Consistorial, ni mucho menos que se uniera á
ellos ni le dijera á ninguno de sus componentes que
ellos serian la salvación de España; siendo iniciado
por consiguiente que hubiera podido victoriar un
minuto de silencio por los caídos de la revolución
de Asturias del año 1934. Fue lo que si puede apr-

mas sin temor de equivocacion, es que tan pronto como llego el indicado movimiento nacional salvador de España, se puso a mi lado para servirlo con mi persona, con mi cargo y con mis bienes particulares, con el entusiasmo de un buen patriota. Fue desde entonces, si que le ha visto hablar al pueblo varias veces desde los repetidos balcones, invitando fuertemente a las armas para que, como un solo hombre, se unieran al escupado movimiento salvador, reconociendo al invicto Generalísimo Juanito designado por Dios para la salvacion de nuestra Patria. Fue la ultima vez que estas arregos patrióticas en pro de la España nacional tuvieron lugar por dicho Señor en el repetido balcon, lo que el dia primero de los corrientes con motivo de la fiesta de nuestro Caudillo, terminando como siempre de acto con vivas entusiastas a dicho Generalísimo y a España =

Leida que se fue se a pie y ratifica, y firma con J. P. de que soy fe =

Porroada

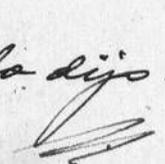
Adolfo J. J. J.

Adolfo J. J. J.

Com-

43
49

parecencia = En la villa de Magón a veij de
 Octubu de mil novecientos treinta y siete, veinte
 y ocho de mil el rio. de Aragon de Alguacil
 Matias Sanchez Pilequin, manifestando: que el
 Sr. Alferu de la gva. Civil, Jefe de Gucia que fue en
 esta villa, segun las noticias que tiene adquiridas,
 se halla en el frente de Vibel del Rio en la provin-
 cia de Benel; y que los tambien citados por el pu-
 nito culpado, ó sea el apodado "Pitiro" Juan
 Juera, el Sargento de Aralto Juan Chalmolda, el
 Kingriabotas, y Antonio Armarer que de Aralto,
 no han podido ser citados, porque el primero de
 estos ó sea el "Pitiro" ha desaparecido de esta villa
 sin saber cual sea su paradero; el Juan Juera, por
 haber fallecido; y los restantes, por ser vecinos de Za-
 rangora; si bien sabe que el mencionado Sargento, tie-
 ne su domicilio en la Calle de Gbor. número diez,
 segundo; y el Guardia Sr. Armarer, es Conductor de
 la 5ª Compañia de Aralto, de plantilla en dicho
 Zarangora; ignorando el domicilio del Kingriabotas,
 si bien se presume sea tambien vecino de dicha
 Ciudad =

An lo dijo en que se afirma y ratifica


8111214
fia, firmada con D. I.ª de que doy fe =

Foronda

Natias Gavohs

Adolfo Sagraio

Providencia y Razon nite de Octubre de mil no-
venta y cinco }
D. Foronda } su visita del resultado de la ante-
rior comparencia, se dan por evacuadas las si-
tas hechas por el presunto culpado, y para ase-
gurar bien el dicho suceso se reitera en la orden
que encierra, dese nueva orden al Alcaide pa-
ra que a la mayor brevedad, comparencia
en este juzgado a otros testigos, que sean cono-
edores de la situacion del culpado, y puedan
deponer por lo conducente, evacuandose tam-
bien las citas citadas que hicieren =

Provisto por D. I.ª de que doy fe =

Foronda

Adolfo Sagraio

Conseguida se dió al Alcaide la orden acordada y
doy fe =

Sagraio

44
50Roberto Lemes Leonar =

En la villa de Aragón a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete, ante J. P. y de sus el trió. compareció un individuo que fue advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió, y a las preguntas dijo llamarse Roberto Lemes Leonar, de treinta y ocho años, soltero, Abogado de Correo y de esta vecindad, sin que le comparecieran otros =

Examinado convenientemente, dijo: que por conocer la situación del momento, en el pado don Gregorio González del Castillo, puede asegurar que le fue contrario a la ideología que defendía la organización sindical C. N. F. Fue como confirmación de este concepto, agrega el declarante haberle oído el primer día del provenir de España diez años de las elecciones legislativas de febrero de 1936, en el sentido de esperar solamente la salvación de España en las reservas de energía y de espiritualidad que llevaba Falange Española, en un programa, con el cual se consideraba cada vez más identificada. Fue ignora si queda o no, celebrarse

villa de Lucitán securita, por que se le preguntó
por no tener conocimiento de ella; pero que des-
de luego, considera al dicho punto de culpa
de incapar de haber dicho á tales elementos,
que ellos tenían la valoración de España. Que
ignora también, si cuando llegaron los pre-
tos libertados por el Frente Popular, se pudo acudir
á la manifestación, por que el declarante,
no pareció ir, no considerando sin em-
bargo capar al Señor Gobernador de que les diri-
jiera la palabra, ni desde el balcón del Ayun-
tamiento, ni desde ninguna otra parte, por
tratarse de que, su ideología fuese siempre con-
traria á dichas inquietudes del famoso Frente
Popular, ni mucho menos dedicar punto
alguno de silencio por los caídos de Asturias,
cuyo movimiento revolucionario, siempre re-
gudó. Que oyó sin embargo voluntarios
contradictorios sobre dicha manifestación y
sus elementos destacados, sin que entre los nom-
bres de estos figurare el Señor Gobernador del Casti-
llo. Que ignora si el secuestro de Julio de mil
novecientos treinta y seis, desatendió á los heri-
dos de la guerra pública, teniendo que ha-
cer otro medio; por que en el indicado día no
salía el declarante de su casa =

Loida que le fue, se afirma y ratifi-

45/51

ca, y firmo con S. D.ª de que soy fei =

Foronda

Roberto Luis Lomas

Adolfo Sagrado

Parroquia de San Juan Cantin

Seguidamente compareció otro individuo que fue aducido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió, y a las generales dijo llamarse Parroquia de San Juan Cantin, de escritura pública, vinda, industrial y de esta vecindad, ni que se comparecieran otros =

Examinado como de anterior dijo: que por las consideraciones que ha sortecido con el presunto inculpado Don Gregorio Juan del Castillo ante del ayuntamiento de Salvador de España, nunca ha llegado al oído del declarante la convicción de que simpatizara con el famoso Frente Popular, ni con ningún sectarista, por considerarle opuesto siempre a tal organización. Dice por hallarse fuera de esta localidad en la fecha del dictamen porque se le quejaba, no puede dar noticia alguna que se refiera al mismo, perdiendo en

marque, sin por referencias, haya creyendo
à ningún vecino del pueblo, que, el culpable
lo haya tomado parte en el expresado acto.
Que cuando llegaron los pocos libertados del
gente Popular à esta villa, se hallaba tambien
el declarante fuera de ella, e ignora cuanto res-
pecto à este extremo se le preguntó. Que no
puede creer que el Señor Goder desatendiera
à los heridos de la guerra pública, por haber pre-
senciado el que dice en esta villa en la casa de
un vecino, en la que curó à un Sr. Civil de
este punto, que traian herido de Pedrola; hecho
que ocurriera el veintidos ó el veintitres de Ju-
lio de mil novecientos treinta y seis =

Leida que se fué a refirma y ratifica, y fir-
ma con S. P. de que doy fe =

José María

Parusal Laya

Adolfo Sagrario

Antonio Beaumont Martín

Acto seguido comparecieron otros individuos
que fué afectado de la deligencia que tiene de
decir verdad, lo cual prometió, y a los jurara-

46
p.e

los dijo llamarse Antonio Beaumont Martini,
de treinta y ocho años, casado, empleado de
esta ciudad, sin que le concuerdan estas -

Beaumont dijo: que el gobierno culpado,
le sousta al testigo, que nunca negó con la
C. N. F. pues en sus conversaciones, jamás manifiesta
en tal sentido, si bien, opacado de un foun-
do altamente sentimental y humanitario, lamenta-
ba, y reconvia toda tributación en la cara del hu-
milde, y le defendió con la Ley en la mano,
en cuanto caso le vio atropellado, sin parar
mientes en su ideología política, pues se había
do el caso de que, el debarante, tuvo en su casa
recojidos a un eclesiástico sacerdote, familia, si-
nair de la recepción de la paga del clero, y en
sus visitas profesionales le ayó verter indigna-
das protestas contra el proceder de aquella pri-
mera etapa de la República. Por el debarante,
no avitó al victim por que se le pagaba, ni se
suerda ningún comentario sobre él; pero no
cree que el gobierno culpado haya podido
actuar en el vicario, por considerarlo de ja-

do de la ideología que lo motivó. Fue tam-
poco preciso el declarar ante la llegada de
los guerreros del Frente Popular, una manifes-
tación que se organizó con dicho motivo, y
por lo tanto, no puede atestiguar el delito
si figuró en dichos actos; pero, en los comen-
tarios escuchados sobre ellos, nunca se mencionó
el nombre del Sr. Jover, cosa rara, de haber
sido esta la inculpación; pues por el re-
lieve de la persona o su significación, nada
hubiera dejado de resaltar el involuto hecho.
Que el día veintinueve de Julio del año indicado,
no salió el declarante de su domicilio, encerra-
do además, lejos del teatro de los acontecimientos;
no pudiendo dar testimonio sobre la inculpa-
ción por que se le pregunta, pero sí puede afir-
mar que, no solo no oyó a nadie decir que el
inculpado se negaba a curar los heridos de la
guerra civil, sino que por el contrario, oyó a
varias personas, que curó en su clínica a heri-
dos de la guerra; y el día siguiente, arribó a
un Gran Civil, que había sido herido en el
inmediato pueblo de Paredola. Hoy es su-
to puede decir.

Leida que le fue esta declaración

47
PJ

en ella un finca gratuita, fincando con J. P.
de que doy fe =

Forada

Sanjuan

Adolfo Sagrado

Santiago Finces Comenge

Conseguida compareció otro individuo que
fue advertido de la obligación que tiene de decir
verdad, lo cual prometió, y a los generales dijo ha-
mane Santiago Finces Comenge, de cincuenta
años, casado, de profesión agricultor - y desta ve-
nidad, sin que le comprendan otros =

Examinado como los anteriores, dijo: que ni
de rumor público ni queva, ve el declarante de
que cuando se celebró la manifestación del movi-
miento revolucionario en esta villa, se unió a ella
el queunto acusado don Gregorio Jover del Cas-
tello, ni mucho menos que les dirijera la palabra
desde el balcón del Ayuntamiento ni desde nin-
gun otro lugar, ni que era un secretario de pluma
para los caídos de Asturias de 1934; creyendo que da

no culpado una incapaz de hacerlo, por no
sentir tal ideología. Fue inmediatamente que
llegó el movimiento salvador de España, se
unió al mismo, siendo Jefe Comunal de J.
Española. Fue el declarante, considero también
incapaz a dicho culpado de haber podido
derivar a ningún suceso, ocrembia nuevo,
si estos pertenecieron como hechos de fuerza que
blia cuando el movimiento revolucionario,
dados en buenos sentimientos tanto parientes
y como profesionales. Fue cuando llegó el mo-
vimiento nacional salvador de España, se unió
a él, con todo entusiasmo como lo han demos-
trado todos mis actos.

Lo que se fue se afirma y ratifica y
firma con D. J. de que soy fe-

Ferrada

García Genuy

Adolfo Sagrario

(ni despues) del Movimiento Nacional, a la fuerza pública, pudiéndolo garantizar la fuerza de este puesto, la cual es visitada asiduamente así como sus familiares desde hace mas de doce años, habiendo sido, incluso, elegido entre los tres médicos de esta localidad, para la asistencia médica a que hubiere lugar, habiéndole valido por su actuación y proceder, la felicitación y agradecimiento de nuestro Inspector General.

Dios guarde a V. muchos años.

Alagón *M* de Octubre de 1.937

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

*José Romeo
Castillo*

Señor Juez Municipal.

Alagón.

Pro-

49
SP

videncia y Aragón tres de octubre de mil nove-

cento treinta y siete =

Dr. Foronda La precedente razón informativa

del Comandante del Puerto de la Guaya civil de
esta villa, sinare las diligencias en su razón.

Y hallandose cumplimentada la orden que en
cabera, remitan á la superioridad, quedando no
ta bastante en el libro correspondiente =

Provisto por el Sr. Du. del cargo, de que doy fe =

Foronda

Adolfo Sagrario

Enseguida se cumple lo mandado y doy fe =

Sagrario

so
Pb

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros veinte de Octu-
Sr. Aizpun Andueza. | bre de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta-orden cumplimentada unase al expediente de que dimana, y quede este sobre la mesa para redactar el resumen a que se refiere el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de diez de Enero del corriente año.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Aizpun

[Handwritten signature]

Diligencia.= Para acreditar que seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature]

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d⁹ de la Norma 3^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzo la tramitacion de este Expediente que lleva el n^o 267 por Providencia del dia 7 de Agosto de 1.937. y a virtud de comunicacion del Exmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones fecha 31 del anterior mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor de dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Dn. Gregorio Gomez Castillo vecino de Alagon como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; que este expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de 10 de Enero ultimo, y norma 3^a de la Orden de la misma fecha; que para determinar la actuacion del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposicion, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaracion a cuatro vecinos de aquel acerca de sus antecedentes politicos, sociales y sindicales, y actitud que adoptara al producirse el Movimiento Nacional, aportandose informes de la Alcaldia y Guardia Civil, y habiendose oido personalmente al inculpado, y como del primero de dichos informes se desprendieran cargos contra el expedientado, se acordo por Providencia de 10 de Septiembre ampliar la informacion acerca de los hechos a que el mismo se referia y recabar nuevo informe de la Guardia Civil, habiendose vuelto a oir al expedientado, unidos los documentos que presento y evacuadas las citas hechas por el mismo, y se recibieron nuevamente declaraciones a otros cuatro vecinos mas, y se apor-to el nuevo informe interesado de la Guardia Civil, y no desprendiendose de lo actuado, a juicio del Instructor, indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos se abstuvo de decretar el embargo de los bienes del inculpado.

Y en cumplimiento de la disposicion citada y para

M. 8200234



remitir con el expediente a la Comision Provincial de In-
cautaciones, redacto el presente, que firmo en Ejea de los
Caballeros a veintiuno de Octubre de mil novecientos trein-
ta y siete. II Año Triunfal.

El Juez Instructor.

Eduardo Aisfuer

*La comarca la trinitaria de este expediente que
llego el nr 287 por Provisoria del dia 9 de agosto
de 1937. y a otros de comarcas del Sr. J. J. J. J. J.*

*Delipens - En la misma fecha y con
junto de 51 folios utiles, se remite
este expediente, con atento oficio
a la Comision Provincial de In-
cautaciones. Sufré*

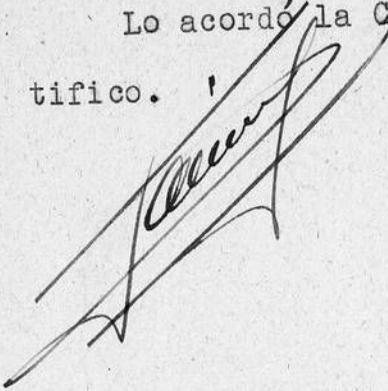
[Handwritten signature]

52
98

Providencia.- Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que se dirija oficio al Alcalde de Alagón para que designe tres testigos honrados, imparciales y veraces que deponer acerca de la certeza de los hechos que atribuye al inculcado en su informe de 9 de Septiembre último; y hecha que sea tal designación les reciba declaración personalmente el Juez instructor designado sin delegar la práctica de tal diligencia en el Municipio de Alagón.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se devuelven las diligencias al Juzgado Instructor de Ejea de los Caballeros con oficio; doy fé.



Exp. nº2.575 contra GREGORIO GOMEZ DEL CASTILLO
de Alagón.

57
99

Remito a V.S. las diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia unida al final de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1.937.

-II AÑO TRUNFAL-

El Presidente.



Señor Juez de Instrucción de Ejea de los C.

570

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros ocho de Noviembre de mil
Sr. Aizpurn Andueza. | novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio con el expediente a que se refiere, cumplase lo acordado por la Comision Provincial de Incautaciones en su proveido de cuatro del corriente y en su consecuencia dirijase carta-orden al Juzgado Municipal de Alagon cometiendole la practica de las siguientes diligencias: Que requiera al Alcalde de la dicha Villa para que designe tres testigos honrados, imparciales y veraces que puedan deponer acerca de la certeza de los hechos que atribuye al inculpado D. Gregorio Gomez del Castillo en su informe de fecha nueve de Septiembre ultimo; que una vez que el referido Alcalde haya hecho tal designacion, cite dicho Juzgado Municipal a los tres testigos propuestos para que el dia trece del corriente, a las nueve y media horas, se encuentren presentes en los estrados de repetido Juzgado Municipal de Alagon en donde se constituirá este Juzgado Especial a recibirles personalmente declaracion.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Day fé.

m|

Aizpurn

Ante mi

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se libra y remite la carta-orden acordada. Day fé.

[Signature]

59
61DECLARACION DE
Francisco Charles Burbano

"Alagón

En la Villa" de Ejea de los Caballeros trece

de Noviembre

de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de treinta y cinco años de edad, de estado casado de profesión industrial natural de Zaragoza domiciliado en Alagón que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden.

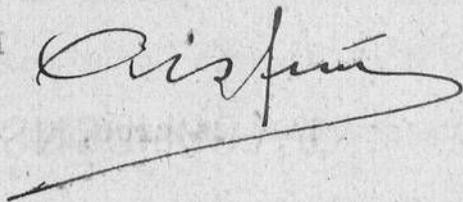
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

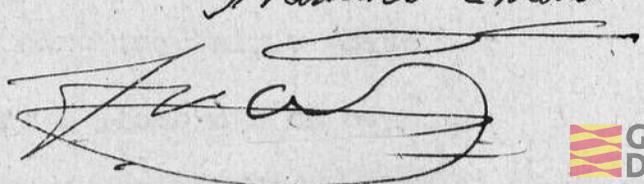
Preguntado convenientemente, dice: que conoce al médico de ésta localidad don Gregorio Gómez del Castillo, ignorando si ha pertenecido a algún partido político; que el día que se celebró en esta villa un mitín por elementos de la C.N.T. en el Teatro Cubano, el declarante, que era Teniente de Alcalde, se hallaba a la puerta del local para cuidar del orden público, y a la salida del acto vió en un grupo al actual Alcalde don Gregorio Vera, al Médico don Gregorio Gómez del Castillo y a otras varias personas hasta unos doce ó catorce, pero que el declarante no oyó decir a nadie que los de la C.N.T. serian le

ción de España; que ignora si es cierto que cuando vinieron los presos libertados por el Frente Popular, el médico señor Gómez del Castillo se unió a la manifestación, é igualmente ignora si dirigió la palabra desde el valcón del Ayuntamiento ensalzando la figura de los libertados y dedicando un minuto de silencio por los caídos de Octubre; que únicamente oyó de rumor público esa afirmación, pero que precisamente por ser un rumor público no se puede hacer cargo de él. Que respecto de lo que se le pregunta a haber curado dicho médico a un herido rojo el día 21 de Julio de 1936, solo puede decir que en los meses siguientes al movimiento, el declarante le han llamado con frecuencia al Cuartel de la Guardia Civil por el Alferes don Juan San Martpin, y en una de las ocasiones oyó que dicho Alferes decía al señor Gómez que por qué no había dado cuenta de haber curado a un herido en el Hospital de esta villa a quien le había explotado una escopeta en la mano y que le amonestaba por ése hecho, y que a consecuencia de ello fué a Zaragoza a ver al Capitan señor Dieztiñico acompañándole en el viaje el declarante, oyendo que dicho Capitan le dijo que si él hubiera estado en Alagón ó hubiera tenido que dejar su amistad ó el de las personas con quienes se acompañaba. Y que ignora si el señor Gómez dejó de atender a los heridos de la fuerza pública teniendo que hacer otro médico, puesto que aquél día el que declara estaba en su casa; que tiene que añadir que el día que vinieron los presos que fueron libertados por el Frente Popular, el declarante se encontraba en su domicilio de donde no salió por temor a que le atropellaran con motivo de la manifestación que se formó ya que le habían roto los grutos la instalación de los que tiene en el depósito de gasolina que tiene junto a su domicilio.

Leida, se afirma y ratifica y firma con su señoría, doy fe.

M



Francisco Chaila


56
62

DECLARACION DE } "Alagón
Felix Cuadro Salas } En la Villa" de Ejea de los Caballeros trece
de Noviembre

de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado de profesión Químico Azucarero natural de Dueñas domiciliado en Alagón que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden.

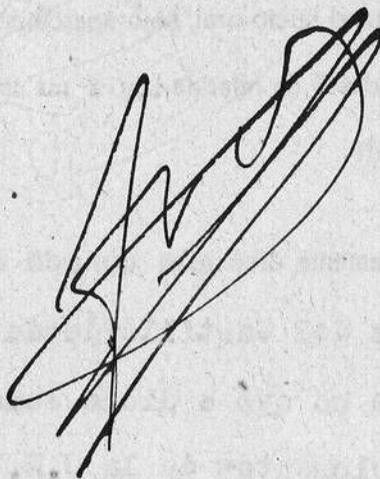
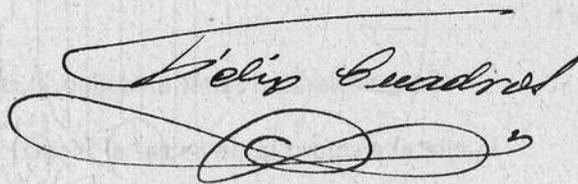
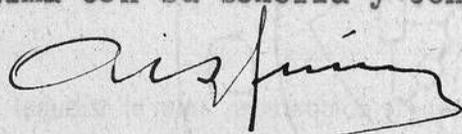
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: que conoce al médico de ésta localidad don Gregorio Gómez del Castillo, desde hace unos diez y seis años; que el, declarante no oyó a dicho señor decir el día que se celebró un mitín por elementos de la C.N.T. que ellos serian la salvación de España; pero sí ha oido de rumor público esa afirmación, y además se lo dijo el actual Alcalde don Gregorio Vera que asistió a aquél acto como Delegado de la Autoridad, y que según las referencias de éste señormesas manifestaciones las hizo don Gregorio Gómez del Castillo no en el acto, sino a la salida del mitin y yá en la calle.

mente ignora si cuando vinieron los presos libertados por el Frente Popular se unió a la manifestación y dirigió la palabra desde el balcón del Ayuntamiento ensalzando la figura de los libertados y dedicando un minuto de silencio por los caídos en Asturias en 1934, pero que sí es cierto que esto se lo ha dicho al que declara el actual Alcalde don Gregorio Vera, el cual dijo que se lo había dicho a su vez la mujer del panadero Juan Andía; que también ha oído decir que el día 21 de Julio de 1936, curó el señor Gómez a un herido rojo en el Hospital local al cual le había reventado una escopeta por el tiro certero o casual de un Guardia Civil, le lesionándole en la mano, cuyo hecho se descubrió porque estando el lesionado sujeto al servicio militar, al presentarse con la herida en el cuartel, acusado a preguntas, acabó confesando el hecho y que también ha oído decir que por estar dicho médico en el Hospital no pudo atender a los heridos de la fuerza pública y que lo tuvo que hacer el médico don Roque López.

Leída que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoría y conmigo, de que doy fe.

M



57
62

DECLARACION DE

" Alagón

En la Villa de Ejea de los Caballeros trece

de Noviembre

Roque López Bohadilla

de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado de profesión Médico natural de Zaragoza domiciliado en Alagón que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: que conoce a su compañero don Gregorio Gómez del Castillo, desde hace unos quince años en que el declarante reside en esta localidad ejerciendo su profesión de médico; que ignora si el señor Gómez ha pertenecido a algún partido político; que en fecha que no recuerda, pero que desde luego era con el Frente Popular, se celebró en ésta villa un mitín por la C.N.T. en el Teatro Cubano, y que a consecuencia de él, se dijo por el pueblo que don Gregorio Gómez del Castillo a la salida de dicho acto dijo a los oradores que en él habían tomado parte, que ellos serian los salvadores de España y que había abra-

zado a alguno de ellos; que como tiene dicho eso no lo presencié el declarante, pero se lo dijo don Gregorio Vera, actual Alcalde; que igualmente tiene oído que cuando llegaron los presos libertados por el Frente Popular, dicho señor ensalzó a uno de ellos poniéndolo como mártir y que lo relativo al minuto de silencio no lo ha oído, y que esas manifestaciones las ha oído a una tal Margarita, esposa de Juan Andia; que es cierto que el día 21 de Julio de 1936, habiendo resultado herido grave un Guardia de Asalto, lo llevaron a la farmacia y que tiene oído que el Farmacéutico al verlo tan grave no se decidió a curarle y lo subieron a la casa del Sr. Gómez del Castillo que se halla en el mismo edificio que la farmacia, llamándole al declarante para que fuera a asistirle, acudiendo inmediatamente con grave peligro de su vida, puesto que en aquellos momentos en el pueblo había trescientos pistoleros que hacían frente a la fuerza pública, habiéndole sorprendido que le llamaran al declarante y no al Sr. Gómez del Castillo ya que el herido estaba en su domicilio y dicho señor se hallaba en el Hospital en donde no había heridos ni nada, creyendo que lo lógico hubiera sido que el médico hubiera estado en su domicilio y no en el Hospital al objeto de haber sido más imparcial y porque además no podían llevar allí los heridos de la fuerza pública por estar en poder de los rojos, pero que ignora si el Sr. Gómez del Castillo fué requerido para ir a su domicilio a curar a dicho herido.

Leída que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoría y conmigo, de que doy fe.

M

Crispín

Roque López

[Handwritten signature]

SA
 65

DECLARACION DE

Margarita Pablo Almu

" Alagón

En la Villa de ~~Ejea de los Caballeros~~ trece

de Noviembre

de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cincuenta y uno años de edad, de estado casada de profesión sus labores natural de Borja domiciliado en Alagón que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden.

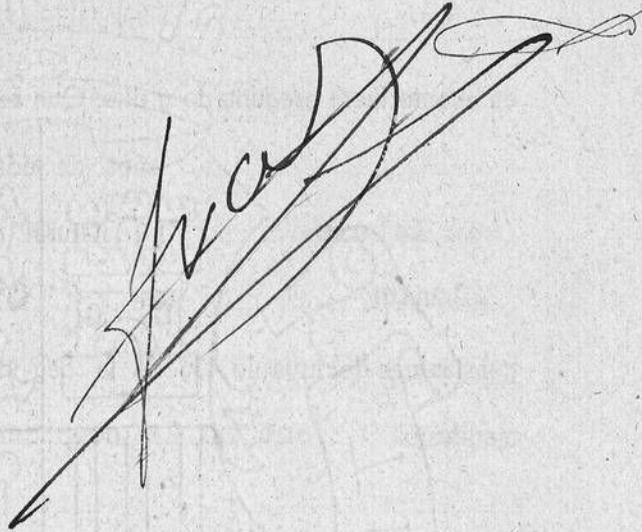
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: que la declarante es esposa de Juan Andia; que no recuerda si ha dicho al médico don Roque López Bobabilla que el también médico don Gregorio Gómez del Castillo había ensalzado a los presos libertados por el Frente Popular, poniendo a uno de ellos como martir; que el día que llegaron los presos libertados a ésta villa, la que habla estaba en la puerta de su domicilio, que está situado en la plaza pública, y que en ella y desde el valcón del Ayuntamiento hablaron algunas personas y oyó a uno de los oradores esaltar la figura de los libertades, diciendo que debían tomar modelo

de uno de los presos, pero que no puede asegurar que el que hizo esas manifestaciones fuera don Gregorio Gómez del Castillo, pues si pudiera asegurarlo, con arreglo a su conciencia no tendría inconveniente alguno en hacer ésa afirmación, pero que tampoco puede acusar a una persona sin tener la seguridad de la certeza de las manifestaciones.

Leída que le fué, se afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoría y conmigo, de que doy fe.

M *Crispín* *Margarita* *Pablo*



04/112/24/

60
66

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido., designado especialmente por la Comision Provincial de Incautaciones para la tramitacion del expediente que se dirá:

Al Juez Municipal de Alagon

HAGO SABER: que en el expediente que instruyo a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Gregorio Gomez del Castillo, vecino de esa Villa, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 8 de Noviembre de 193... II Año Triunfal.



Comandante Airasim

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se requiera al Sr. Alcalde de esa Villa, en cumplimiento de lo acordado por la Comision Provincial de Incautaciones en providencia fecha 4 del corriente, para que designe tres testigos honrados, imparciales y veraces que puedan deponer acerca de la certeza de los hechos que atribuye al inculpado D. Gregorio Gomez del Castillo en su informe de fecha nueve de Septiembre ultimo.

Que una vez que el referido Alcalde haya hecho tal designacion, se cite por Ud. a los tres testigos propuestos para que el dia trece del corriente a las nueve y media horas, se encuentren presentes en los estrados de ese Juzgado Municipal de Alagon en donde se constituirá este Juzgado Especial a recibirles personalmente declaracion.

=====

67

Diligencia = La anejoyo el Sustituto para
hacer cuenta que por el conee de hoy, se ha re-
vocado la precedente orden y para lo dar cuen-
ta a S. P. =

Alagón día de Noviembre de mil nove-
cientos treinta y siete =

Adolfo Sagrado

Providencia = Alagón día de Noviembre de
Jueves } mil novecientos treinta y siete =
Dr. Carabona } dada cuenta. En atención a

que el que provee, tiene prestada declaración en
el expediente del presunto inculpado, se abstiene
de conocer en este asunto, y da cuenta al
Jue que correspondida =

Provisto por Don Juan Carabona Jefe, Jue
municipal Suplente de esta villa en funciones,
de que doy fe =



Jesús Carabona

Adolfo Sagrado

Diligencia = Por ella hago cuenta que, en virtud del
resultado de la anterior providencia, como quien

que en la actualidad se cause de un pro-
prietario, para si doy cuenta al que lo fue de
biénio anteriores que le corresponde en el pre-
sente caso Don Daniel Foronda y Isasa =

Aragon dia de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y siete =

Adolfo Sagrado

Providencia y Aragon dia de Noviembre
de mil novecientos treinta y
siete =

Dada cuenta. Guardese y cumplase lo man-
dado por la Superioridad en la orden que
se inserta. Regístrese. Hagan el requerimiento
que se inserta al Sr. Alcalde de esta villa pa-
ra la designacion de los tres testigos que se ci-
tan; y para ver hecha tal designacion, citare-
les con las formalidades legales, para que en el
dia tres de los venideros a las once y media ho-
ras, se hallen presentados en los estrados de este Ju-
gado, donde recibirán la declaracion que tam-
bien se inserta, ante el Jefe de la Superioridad espe-
cial de Egea de los Caballeros que se hallará pre-
sente a tales fines =

Provisto por el Señor Don Daniel Foronda

R
65


 y Juan Juan municipal de bienes acaudalados
 de esta villa que entiendo se este acuerdo
 por incompatibilidad del ejercicio, de que
 doy fe =

Daniel Fororida

Adolfo Sagrario

Requisitorio = Con la misma fecha, y o el Sr.
 teniente ante mí en estado y pedio aviso al
 Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento
 de esta villa Don Gregorio Vera Glendain, la
 requisición formal y como se ordena, para que
 designe los testigos honrados, imparciales y ac-
 rados que puedan deponecer acerca de la verdad
 de los hechos que atribuye al inculpado D. Gre-
 gorio Gaudin del Castillo en su informe de fecha
 veintidós de Septiembre último, y manifiesta: que
 nombra para tales fines, al Don Roque Lope
 Probadilla; Don Francisco Charla Berrugar y Don
 Felice Cuadros; todos vecinos de esta villa. Fir-
 ma y doy fe =

Gregorio Vera

Sagrario

Acion = Cumpliendo con lo mandado, yo
el Sr. teniente ante mí en estrados y previo
aviso á los testigos designados por el Sr. Alcalde
de esta villa, don Roque Lopez Bobadilla, don
Francisco Charlon Burgar y don Felip Cuadros,
todos de esta vecindad, les cité con las formalidi-
dades legales, para que en el día tuído de los so-
mientos á las once y media horas, compareceran
en este Juzgado á recibir la declaración or-
denada ante el Superior especial de Egea de los
caballos, que se hallaría presentada á tales fines; aperc-
ibido que de no efectuarlo sin justa causa que
se lo impida, responderá el perjuicio á que lue-
bre lugar. Se dice por notificado y citado,
y fuere coningo en Aragón á once de Noviem-
bre de mil novecientos trece y nite, de que doy fé =

Francisco Charlon

Roque Lopez Bobadilla
Felip Cuadros

Jagranio

85
69

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros quince de Noviembre de mil no-
Sr. Aizpuru Andueza. | vecientos treinta y siete.

La precedente carta-orden, unase al expediente de su referencia
y estando cumplido lo acordado por la Comision Provincial de Incau-
taciones, remitase a la misma dicha expediente con atento oficio.

Lo manda y firma su Señoria. Day fé.

m|

Aizpuru


Ante mi


[Signature]

Diligencia.- En la misma fecha se hace la union acordada y se remite es-
te expediente a la Comision, con atento oficio y compuesto de 63
folios utiles. Day fé.

[Signature]

Providencia.-Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

X INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Gregorio Gomez del Castillo, de Alagón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente no aparece acreditado que dicho presunto inculpado haya realizado actos por los cuales pueda estimarse comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último; pues las manifestaciones que en contrario constan en el informe de la Alcaldía de Alagón no han sido confirmadas en las diligencias ampliatorias ordenadas por esta Comisión.

Procede por ello, a juicio de los informantes, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta
y siete. --II AÑO TRIUNFAL--.

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento
oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, doy fé.

Zaragoza 30 Noviembre 1937. -

II Año Triunfal

*Case este expediente al Sr. Auditor
de Guerra de este Cuerpo de Ejército
para que informe.*

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,

[Handwritten signature]



AUDITORÍA DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
30 NOV 1937
ENTRADA

23137

X
Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Gregorio Gomez del Castillo caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibidas las declaraciones pertinentes y oído el inculpa-do

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad, por no aparecer acreditado que el inculpa-do haya realizado actos por los cuales pueda estimarse comprendido en el Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Gregorio Gomez del Castillo y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1937, II Año Triunfal.

El Auditor

José María del Villar



X Zaragoza 19 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.



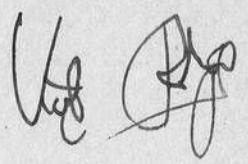
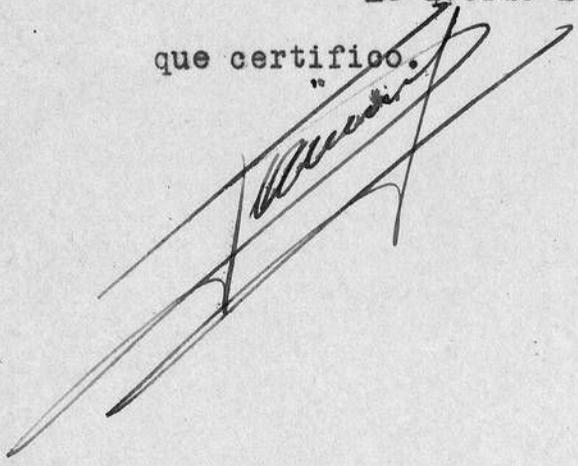
POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA.

José María del Villar

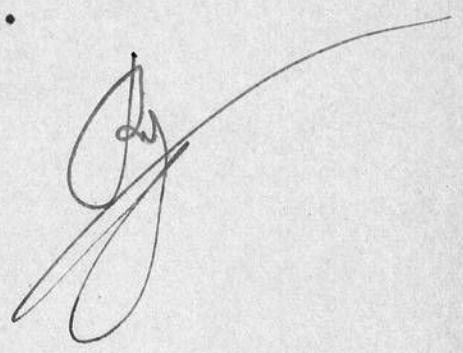
Providencia.- Zaragoza cinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del Decreto dictado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, queda sobreseído el expediente sin declaración de responsabilidad y previa notificación de tal acuerdo al interesado archívense definitivamente estas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libra orden al Juez de Instrucción de Ejea para notificación al interesado; doy fé.



Exmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

El abajo firmado, Gregorio Gomez del Castillo, médico y vecino del pueblo de Alagón tiene el honor de comucicar a ésta Presidencia:

Que a los efectos de una apelación ante el Delegado Nacional de Información e Investigación de F.E.T. de las J.O.N.S. en Zaragoza, ruego me sea expedida Certificación del estado y situación de un Expediente incoado contra mí por la Comisión de su digna Presidencia

Dios Guarde a Vucencia muchos años.

Zaragoza dos de Enero del mil novecientos treinta y ocho

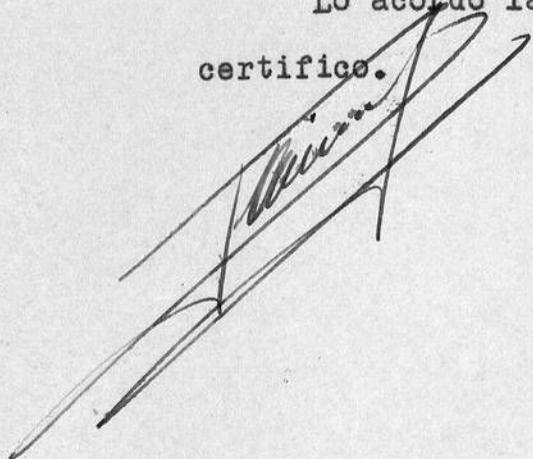
II Año Triunfal

Gregorio Gomez del Castillo

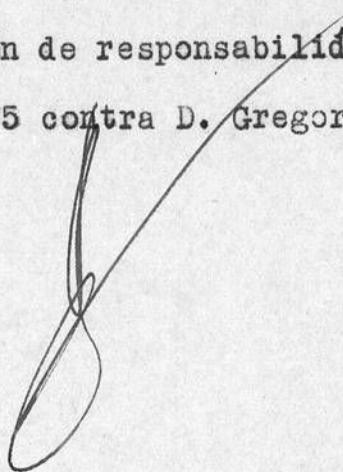
Providencia.- Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente instancia y expídase por el Secretario la certificación que se interesa con referencia a ,lo que conste en el expediente a que se refiere.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted downwards from left to right.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, also slanted downwards.

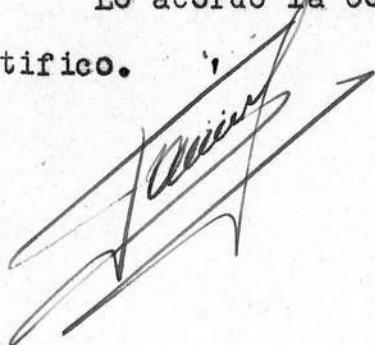
Diligencia.- Seguidamente se libra certificación haciendo constar haber sido sobreseído sin declaración de responsabilidad el expediente seguido con el nº 2.575 contra D. Gregorio Gómez del Castillo; doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted downwards from left to right.

Providencia.- Zaragoza dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Por presentada la instancia precedente y de conformidad con lo que en ella se solicita líbrese al interesado certificación literal del informe emitido por esta Comisión, el del Auditor del 5º Cuerpo de Ejército y resolución dictada por el Excmo. Sr. General de dicha Unidad Militar.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- En veinte de Enero de 1.938 se hace entrega al D. Gregorio Gomez del Castillo de la certificación a que se refiere el proveido anterior; doy fé.



Exp. nº 2.575 contra GREGORIO GOMEZ DEL CASTILLO

de Alagón.

Reg. de al. nº 4 de 1.938.

62/10/38

Habiéndose decretado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército el sobreseimiento, sin declaración de responsabilidad, del expediente anotado al margen, sírvase V.S. ordenar la notificación de tal resolución al interesado y devolver a esta Comisión las diligencias que lo acrediten.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 5 de Enero de 1.938.

-II AÑO TRIUNFAL-

El Presidente.



[Handwritten signature]

J. Larrea

Sr. Juez de Instrucción de EJEA.



Providencia Juez) Ejea de los Caballeros quince de Enero de mil
Sr. Aizpún Andueza) novecientos treinta y ocho.

Por recibido el precedente oficio, y para que se notifique
el contenido del mismo al inculpado Gregorio Gómez del Castillo
remitase dicho oficio original al Juez Municipal de Alegón, quien
lo devolverá cumplimentado á este Juzgado á la mayor brevedad.

Lo manda y firma S.S. de que doy fé.



E/ *Edmundo Aizpún*



[Handwritten signature]

Diligencia=Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

[Handwritten signature]

videncia } Alagón diecisiete de Enero de mil novecientos treinta
 Juez } y ocho.=
 Sr. Casabona } Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la
 precedente providencia recaída al oficio que encabeza. Regístrese.
 Hágase la notificación que se interesa, y repórtese quedando nota
 bastante en el libro correspondiente.

Provisto por Dn. Jesús Casabona Fraile, Juez Municipal Suplen-
 te de esta Villa en funciones, de que doy fé.=



Jesús Casabona

Adolfo Sagrario

Con la misma fecha yó el Secratario teniendo ante mi en Extrados
 y previo aviso al inculpado Dn. Gregorio Gómez del Castillo, le
 notifiqué el oficio y providencias que anteceden por lectura integra
 y copia literal que de los mismos le entregué. Quedó enterado y
 firmo conaigo de que doy fé.=

Gómez del Castillo

Sagrario

Conseguida se reporta quedando nota y doy fé.=

Sagrario

Providencia Juez) Ejea de los Caballeros veinte y uno de Enero
Sr. Aiapún Andueza) de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente comunicación diligenciada;
y hallandose la misma cumplida, devuélvase á su procedencia,
quedando nota,

Lo manda y rubrica S.S.^a doy fé.

R.

Diligencia=Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.--